



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA COMO MECANISMO DE CONTROL
SOBRE LOS DATOS PERSONALES Y SU INCIDENCIA EN LA LIMITACIÓN DEL
PODER INFORMÁTICO, LIMA - 2023

Línea de investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho
Constitucional

Autor

Gomero Inca Roca, Franco

ORCID: 0000-0003-2976-9342

Asesora

Gonzales Loli, Martha Rocío

ORCID: 0000-0002-5255-1088

Jurado

Cáceres López, Roslem

Chávez Sánchez, Jaime Elider

Díaz Pérez, José Joaquín

Lima - Perú

2025



AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA COMO MECANISMO DE CONTROL SOBRE LOS DATOS PERSONALES Y SU INCIDENCIA EN LA LIMITACIÓN DEL PODER INFORMÁTICO, LIMA – 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

27%

INDICE DE SIMILITUD

27%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	datospdf.com Fuente de Internet	2%
4	pirhua.udep.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
6	www.informatica-juridica.com Fuente de Internet	1%
7	www.researchgate.net Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA COMO MECANISMO DE CONTROL
SOBRE LOS DATOS PERSONALES Y SU INCIDENCIA EN LA LIMITACIÓN DEL
PODER INFORMÁTICO, LIMA – 2023

Línea de investigación:

Gobernabilidad, derechos humanos e inclusión social

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional

Autor:

Gomero Inca Roca, Franco

ORCID: 0000-0003-2976-9342

Asesora:

Gonzales Loli, Martha Rocío

ORCID: 0000-0002-5255-1088

Jurado:

Cáceres López, Roslem

Chávez Sánchez, Jaime Elider

Díaz Pérez, José Joaquín

Lima – Perú

2025

Dedicatoria

A Dios, por sus bendiciones, a mi madre por todo lo que hizo por mí, a mi padre quien colaboró en el presente trabajo de investigación, a mis hijos que me motivan a seguir adelante y mi esposa que me apoya en los objetivos planteados.

ÍNDICE

Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Planteamiento del problema.....	2
1.2 Descripción del problema	3
1.3 Formulación del problema	5
Problema general	5
Problemas específicos	5
1.4 Antecedentes	5
1.5 Justificación de la investigación.....	8
1.6 Limitaciones de la investigación.....	9
1.7 Objetivos	10
1.7.1. Objetivo general	10
1.7.2. Objetivos específicos.....	10
1.8 Hipótesis.....	10
II. MARCO TEÓRICO.....	12
2.1 Marco conceptual	12
III. MÉTODO	38
3.1 Tipo de investigación	38
3.2 Población y muestra	39
3.3 Operacionalización de variables.....	41
3.4 instrumentos de investigación	44
3.5 Procedimientos	44
3.6. Análisis de datos	47

3.7 Consideraciones éticas	48
IV. RESULTADOS	49
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	66
VI. CONCLUSIONES	68
VII. RECOMENDACIONES	69
VIII. REFERENCIAS	70
IX. ANEXOS	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Población de profesionales de la de la Corte Superior de Justicia de Lima</i>	40
Tabla 2 <i>Matriz de operacionalización de variables</i>	43
Tabla 3 <i>Juicio de expertos</i>	45
Tabla 4 <i>Resumen de procesamiento de casos</i>	46
Tabla 5 <i>Estadística de fiabilidad</i>	46
Tabla 6 <i>Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach</i>	46
Tabla 7 <i>Tabla cruzada Autodeterminación informativa *Poder informático</i>	49
Tabla 8 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	50
Tabla 9 <i>Medidas simétricas</i>	50
Tabla 10 <i>Tabla cruzada Control de la información personal *Poder informático</i>	51
Tabla 11 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	52
Tabla 12 <i>Medidas simétricas</i>	52
Tabla 13 <i>Tabla cruzada Venta de datos personales *Poder informático</i>	53
Tabla 14 <i>Pruebas de chi-cuadrado</i>	54
Tabla 15 <i>Medidas simétricas</i>	54
Tabla 16 <i>Opinión sobre la autodeterminación informativa Opinión sobre la autodeterminación informativa</i>	55
Tabla 17 <i>Opinión sobre el control de la información personal</i>	56
Tabla 18 <i>Opinión sobre la venta de datos personales</i>	57
Tabla 19 <i>Opinión sobre la eliminación de la venta de datos personales</i>	58
Tabla 20 <i>Opinión sobre el suministro de información</i>	59
Tabla 21 <i>Opinión sobre la tecnología informática</i>	60
Tabla 22 <i>Opinión sobre la afectación del honor de las personas</i>	61

Tabla 23 <i>Opinión sobre la neutralización del poder informático</i>	62
Tabla 24 <i>Opinión sobre la afectación de la intimidad personal y familiar</i>	63
Tabla 25 <i>Opinión sobre la seguridad jurídica informática</i>	64
Tabla 26 <i>Opinión sobre la seguridad jurídica informativa</i>	65

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Porcentaje de opinión sobre la autodeterminación informativa</i>	55
Figura 2 <i>Porcentaje de opinión sobre el control de la información personal</i>	56
Figura 3 <i>Porcentaje de opinión sobre la venta de datos personales</i>	57
Figura 4 <i>Porcentaje de opinión sobre la eliminación de la venta de datos personales</i>	58
Figura 5 <i>Porcentaje de opinión sobre el suministro de información</i> <i>Porcentaje de opinión sobre el suministro de información</i>	59
Figura 6 <i>Porcentaje de opinión sobre la tecnología informática</i>	60
Figura 7 <i>Porcentaje de opinión sobre la afectación del honor de las personas</i>	61
Figura 8 <i>Porcentaje de opinión sobre la neutralización del poder informático</i>	62
Figura 9 <i>Porcentaje de opinión sobre la afectación de la intimidad personal y familiar</i>	63
Figura 10 <i>Porcentaje de opinión sobre la seguridad jurídica informática</i>	64
Figura 11 <i>Porcentaje de opinión sobre la seguridad jurídica informativa</i>	65

RESUMEN

Objetivo: Determinar de qué manera la autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales influye en la limitación del poder informático, Lima – 2023.

Método: La investigación fue de método deductivo, enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel explicativo, diseño no experimental de corte transversal – causal; la muestra ha sido obtenida de una población de 206 abogados especialistas en derecho constitucional, especialistas legales y magistrados de los juzgados constitucionales de Lima, seleccionados mediante muestreo probabilístico aleatorio estratificado que fueron 70 muestras; el instrumento fue el cuestionario de encuesta validadas mediante el juicio de expertos. **Resultados:** Del total de encuestados se encontró que el 82.9% establecieron que la efectiva autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales permite la limitación del poder informático. El 50% que el adecuado control de la información sobre los datos personales limita el ejercicio abusivo de la tecnología informática. **Conclusiones:** La autodeterminación informativa administrada de manera adecuada como mecanismo de control sobre los datos personales permite limitar y controlar eficientemente el poder informático que constantemente se extralimita vulnerando los derechos fundamentales de las personas.

Palabras clave: La autodeterminación informativa, datos personales, limitación, poder informático.

ABSTRACT

Objective: To determine how informative self-determination as a control mechanism over personal data influences the limitation of computing power, Lima - 2023. Method: The research was deductive method, quantitative approach, basic type, explanatory level, non-experimental design cross-sectional – causal; The sample has been obtained from a population of 206 lawyers specializing in constitutional law, legal specialists, and magistrates of the constitutional courts of Lima, selected by means of stratified random probabilistic sampling, which were 66 samples; The instrument was the survey questionnaire validated by expert judgment. Results: Of the total number of respondents, it was found that 82.9% established that effective informative self-determination as a control mechanism over personal data allows the limitation of computing power. 50% that the adequate control of information on personal data limits the abusive exercise of computer technology. The 67.1% that the eradication of the sale of personal data carried out indiscriminately allows the neutralization of the excessive exercise of computer power. Conclusions: Properly administered informational self-determination as a control mechanism over personal data makes it possible to efficiently limit and control the computing power that constantly overreaches, violating people's fundamental rights.

Keywords: Informational self-determination, personal data, limitation, computing power.

I. INTRODUCCIÓN

La autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales limita al poder informático, el problema de la investigación es el ineficiente control de los datos personales que vulnera a la autodeterminación informativa, que es abusada constantemente por el ejercicio extralimitado del poder informático; por esa razón, el propósito de la investigación es implementar un eficiente y efectivo control de la información sobre los datos personales de las personas naturales o jurídica, eliminar la venta de datos personales, y se limite el ejercicio extralimitado del poder informático o neutralizar cuando surja tal conducta vulneradora; asimismo, el artículo 2 inciso 6 de la Constitución Política establece el derecho a que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten a la intimidad personal y familiar lo que tiene repercusión a los derecho a la dignidad, al honor, a la imagen.

El problema de la investigación fue: ¿De qué manera la autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales influye en la limitación del poder informático, Lima – 2023? Problemas específicos: ¿En qué grado el adecuado control de la información sobre los datos personales limita el ejercicio abusivo de la tecnología informática? Y ¿Cómo la erradicación de la indiscriminada venta de datos personales permite la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático? Objetivo: Determinar de qué manera la autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales influye en la limitación del poder informático, Lima – 2023. Objetivos específicos: Precisar en qué grado el adecuado control de la información sobre los datos personales limita el ejercicio abusivo de la tecnología informática. Comprobar cómo la erradicación de la indiscriminada venta de datos personales permite la neutralización del ejercicio extralimitado

del poder informático esto dentro del marco de los establecido en el artículo 2 inciso 6 de la Constitución Política que permita establecer que servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten a la dignidad de las personas. Alcance de la investigación ha sido explicar la causa de la autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales y la limitación del poder informático, cuyos resultados han sido beneficiosos para la sociedad científica. La justificación ha sido porque el estudio nos permitió explicar la autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales, para efectivizar la limitación del poder informático. Hipótesis: La eficiente autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales influye de manera positiva en la limitación del poder informático, Lima – 2023. La metodología aplicada fue el enfoque cuantitativo, tipo básico, nivel explicativo, diseño no experimental de corte transeccional – causal y método deductivo.

La estructura de la investigación ha seguido los parámetros establecidos en el Reglamento de la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal. I.- Introducción, conformado por el planteamiento del Problema, la descripción del problema, formulación del problema, antecedentes, justificación, limitaciones de la investigación, objetivos e hipótesis. II.- El marco teórico, conformado por el marco conceptual. III.- El método, conformado por el tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de variables, instrumentos, procedimientos, análisis de datos y consideraciones éticas. IV.- Resultados. V.- Discusión de resultados. VI.- Conclusiones. VII. Recomendaciones. VIII. Referencias. IX. Anexos.

1.1 Planteamiento del problema

El problema de investigación es la falta de un eficiente control de los datos personales a través de la autodeterminación informativa, que permita lograr el control absoluto de la información sobre uno mismo, limitando el ejercicio extralimitado del poder informático o

neutralizar inmediatamente una vez que surja; para lo cual es necesario implementar una serie de mecanismo que mediante la autodeterminación informativa se logre un eficiente y efectivo control de la información sobre los datos personales de la personas naturales o jurídicas, y evitar el ejercicio extralimitado del poder informático o neutralizar el surgimiento de la conducta vulneratoria.

1.2 Descripción del problema

La autodeterminación informativa consiste en que las personas tienen derecho a elegir libremente en qué circunstancias y en qué medida expondrán información sobre sí mismas, hasta la actualidad esta noción ha servido como un medio para restringir la circulación de información, el reconocimiento legal expreso de este derecho, junto con un criterio propuesto de la persona más afectada para los casos que involucran reclamaciones superpuestas a la privacidad, ayudaría una inmensa cantidad de personas que son sometidas a situaciones de abuso, violaciones y acciones arbitrarias.

El diagnóstico del problema es el ineficiente control de los datos personales que vulnera a la autodeterminación informativa, que es abusada constantemente por el ejercicio extralimitado del poder informático. El pronóstico o efecto negativo será, de no resolver el problema se corre el riesgo de vulnerar la dignidad de las personas, especialmente el derecho a la intimidad, al honor y la imagen personal.

A nivel internacional Rengifo (2018) establece que en España se ha implementado un adecuado control de la información sobre los datos personales tanto de las personas naturales o jurídica, ya que dicha información sin control hace vulnerable a la sociedad; también se ha penalizando otorgando sanciones de hasta 1º años de PPL por la venta de datos personales; de esa manera, han podido limitar el ejercicio extralimitado del poder informático que en su gran parte venía afectando a la dignidad, al honor, a la imagen, y a la intimidad de las personas

En el Perú Barrios (2021) indicó que la expansión de la informática, especialmente el internet como un ente de transmisión e intercambio de información, ofrece nuevas y variadas formas de desarrollo personal y social, con ello también nacen nuevos problemas, como el impacto de las operaciones o procedimientos informáticos que facilitan el tratamiento de información de carácter personal, ya que pueden llegar a significar verdaderos peligros para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la persona; al respecto Linares (2021) indicó que el tratamiento automatizado de la información personal radica en que la información organizada que posee quien crea, alimenta y mantiene un banco de datos, le confiere un poder muy importante, poder que al extralimitarse acarreará serias y negativas consecuencias para la vigencia efectiva de los derechos fundamentales de la persona titular de los datos objeto de tratamiento; entonces el poder informático mediante la tecnología informática viene extralimitándose vulnerando de esa manera la dignidad de la persona en general, particularmente sus derechos a la intimidad, al honor o a la imagen; el ejercicio descontrolado viene dando lugar a la instrumentalización de la persona a favor de los intereses económicos e ideológicos.

La autodeterminación informativa atribuye al titular el derecho o la facultad para mantener el control de los datos que le conciernen, pero por alguna razón los registros o bases de datos están siendo objeto de tratamiento informático por parte de terceros, no pudiendo lograr un verdadero control de la información personal, dando lugar al ejercicio extralimitado del poder informático o neutralizándolo el surgimiento de la información. Carbajal (2022) estableció que las relaciones humanas de convivencia han provocado que generemos y entreguemos, consciente o inconscientemente, información personal, e incluso consintamos, voluntaria o involuntariamente, su tratamiento informático por los titulares de bancos de datos, dicha realidad ha generado serios peligros a nuestra indemnidad personal, que muchas veces no somos conscientes; frente a esta realidad todas las personas naturales o jurídicas debemos

ejercer el pleno dominio sobre nuestros datos personales estableciendo el derecho a oponerse al tratamiento objetivo de los datos personales en virtud de una concreta situación personal.

De este modo nos planteamos la siguiente interrogante ¿la autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales incide en la limitación del poder informático?

1.3 Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera la autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales influye en la limitación del poder informático, Lima – 2023?

Problemas específicos

1. ¿En qué grado el adecuado control de la información sobre los datos personales limita el ejercicio abusivo de la tecnología informática?
2. ¿Cómo la erradicación de la indiscriminada venta de datos personales permite la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático?

1.4 Antecedentes

Ordóñez (2021) cuyo objetivo de investigación fue describir el derecho fundamental a la protección de datos personales en Ecuador; utilizando el método dogmático jurídico, concluyó que la base fundamental del derecho a la protección de datos personales nos reconduce a la necesidad de garantizar el respeto de la dignidad humana de las personas, con estricto apego a los derechos inherentes de los titulares de la información personal. Naturalmente, esta construcción se encuentra reconocida en los preceptos constitucionales de Ecuador, especialmente en su preámbulo, por cuanto, a partir del Estado constitucional de

derechos y justicia se promueve una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas.

Canizales (2021) cuyo objetivo de investigación fue analizar la eficacia horizontal de los derechos humanos, el caso del derecho a la autodeterminación informativa en México; utilizando el método descriptivo, concluyó que el derecho a la autodeterminación informativa se elevó a rango constitucional y fue incorporado al artículo 16 constitucional. Lo anterior, permitía suponer que, a partir de la tesis de la eficacia horizontal, este mandato constitucional se haría extensivo a las relaciones jurídico-privadas y cualquier violación a dicho derecho humano sería resarcido por tribunales federales. En otras palabras, el contenido del artículo 16 constitucional ofrecía, en teoría, la posibilidad de hacer exigibles los derechos ARCO a través de una vía directa. No obstante, lo anterior, la ley reglamentaria a dicha disposición constitucional, esto es, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, eligió la vía administrativa para hacer efectivos los derechos ARCO, reduciéndolos a derechos legales al privarlos de su verdadera naturaleza jurídica.

Chacón (2018) cuyo objetivo fue establecer los límites de manejo de la información vinculada a una persona, con el fin de determinar los alcances de datos que se pueden compartir, sin generar un perjuicio a la persona involucrada en El Salvador; Aplicando una metodología descriptiva, concluyó que el derecho a la autodeterminación informativa es una manifestación del derecho a la intimidad. Esto en virtud que la “intimidad personal” hace referencia al ámbito que se encuentra reservado al interior de cada persona, en el ámbito informático tal derecho implica la protección de todo individuo frente a la posibilidad de acceso a la información personal que se encuentre contenida en bancos informatizados. En ese sentido, el derecho implica la posibilidad y la facultad de toda persona a controlar, de forma razonable, la transmisión o distribución de la información personal que le afecte o que le pudiera afectar en el futuro.

1.4.2 Antecedentes nacionales

Caceda (2022) cuyo objeto de estudio fue determinar de qué manera el derecho a la autodeterminación informativa influye en los procesos de alimentos en el distrito de Jesús María, 2021; aplicando una metodología cuantitativa, concluyó que el derecho a la autodeterminación informativa garantiza en determinadas circunstancias, decidir si la información (recolección, uso, transferencia) puede ser tratada por terceros, así como acceder a bases de datos para exigir la corrección o cancelación de información. La limitación de este derecho es admisible a la luz de un interés general relevante o por una regla específica que responda al principio de proporcionalidad, no es absoluto, puede en confrontación con interés público u otros valores constitucionales, ser restringida e interpretado por decisión del Tribunal Constitucional. El derecho a la autodeterminación informativa cuida el derecho y no el deber de intimidad, legitima el conocimiento del patrimonio o de la remuneración de una de las partes que se encuentre en obligación de dar alimentos, existe un grado de disponibilidad del derecho, tanto es así que el consentimiento informado es una de las bases para el tratamiento regular de ofrecimiento de estos datos.

Linares (2019) cuyo objeto de investigación fue analizar el contenido constitucional del derecho fundamental a la autodeterminación informativa en el Derecho Constitucional Peruano; aplicando una metodología dogmática jurídica, concluyó que la autodeterminación informativa atribuye al titular del derecho la facultad para mantener el control de los datos que le conciernen, pero que, por alguna razón, han devenido en parte de registros o bases de datos y en objeto de tratamiento informático por parte de terceros. En tal sentido, la finalidad de este derecho fundamental consiste en lograr un verdadero control de los datos que nos conciernen, de modo que la persona esté en condiciones de poder evitar el ejercicio extralimitado del poder informático o de neutralizarlo una vez que surja.

Uchani (2018) cuyo objetivo de investigación fue analizar e identificar la problemática actual referente a la autodeterminación de datos como fundamento de la reinserción social, determinar si existe una vulneración del derecho a una reinserción social; aplicando una metodología dogmática jurídica, concluyó que para restringir la vulneración del derecho a la autodeterminación de datos provocada por el procesamiento automatizado de datos personales, es necesario desarrollar una legislación específica de protección de datos personales, que establezca un procedimiento de acceso y rectificación claro junto al control de una autoridad de aplicación especializada, independiente y autónoma del Poder Ejecutivo del Estado. El tratamiento como los fines de la pena en los centros penitenciarios no debe ser solamente al individuo aislado sino también a sus proyecciones sociales, al complejo de relaciones creadas en torno a su vida (empleo, hogar y salud); por lo tanto, al plantearse su problemática, no puede tratarse tan sólo de la conformación física, psíquica y cultural del interno, sino también del ámbito de sus relaciones sociales que ayuden en la transición del reo a la sociedad.

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación práctica

Se justificó de manera práctica porque el estudio nos permitió explicar la autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales, para efectivizar la limitación del poder informático. La investigación beneficiará directamente a todas las personas. Los usuarios serán los operadores de justicia, la sociedad y el propio Estado. Como propuesta de solución es la implementación de un eficiente y efectivo control de la información sobre los datos personales de las personas naturales o jurídica, eliminar la venta de datos personales, y se limite el ejercicio extralimitado del poder informático o neutralizar cuando surja tal conducta vulneradora. Ello se realizará mediante el análisis teórico, comparativo y práctico del tema planteado.

1.5.2 Justificación Teórica

Desde el punto de vista teórico, el presente trabajo será de suma importancia porque se han tratado bases teóricas especializadas sobre la autodeterminación informativa y el poder informático utilizando fuentes bibliográficas de orden interno y externo. Además los resultados obtenidos de la presente investigación servirán de aporte al conocimiento existente y se espera que puedan beneficiar al sistema jurídico de protección de datos personales.

1.5.3 Justificación Metodológica

La investigación se basó en una lógica y procedimiento cuantitativo en relación a autodeterminación informativa y el poder informático, ello nos permitió elaborar un instrumento propio denominado cuestionario debidamente validado, el mismo que será dirigido a los operadores de justicia y abogados, del cual se obtendrá la información en tiempo real; este instrumento podrá ser utilizado por otros investigadores especialistas en la materia del derecho constitucional; en ese sentido, la presente investigación pretende explicar los aspectos más relevantes del tema en cuestión conforme al enfoque cuantitativo, nivel explicativo, método deductivo, tipo básico y diseño no experimental – causal; para que finalmente se realice la estadística correspondiente utilizando el SPSS. (Carrasco & Gonzales, 2017)

1.6 Limitaciones de la investigación

En relación a las fuentes bibliográficas: El tema abordado ha tenido suficiente bibliografía, gran parte de la información se ha obtenido del trabajo de campo mediante las técnicas y los instrumentos. Tiempo: El tiempo propuesto para realizar la investigación ha sido muy limitada, especialmente para hacer el trabajo de campo, pero con todas esas limitaciones hemos logrado finalizar la investigación. Recursos económicos y humanos: No ha existido limitación en cuanto a los recursos económicos ya que se contó con el autofinanciamiento; en

relación a los recursos humanos, tampoco se ha tenido ningún tipo de limitación se contó con el personal suficientemente para el desarrollo de la investigación. Población y espacio: La mayor limitación de la investigación ha sido la explicación del tema y realizar las encuestas, por la misma razón que los encuestados no tenían tiempo para responder las preguntas, por esa razón los resultados se han obtenido solo de quienes accedieron a ser encuestados; en relación al espacio no se ha tenido ninguna limitación.

1.7 Objetivos

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales influye en la limitación del poder informático, Lima – 2023.

1.7.2. Objetivos específicos

1. Precisar en qué grado el adecuado control de la información sobre los datos personales limita el ejercicio abusivo de la tecnología informática.
2. Comprobar cómo la erradicación de la indiscriminada venta de datos personales permite la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático.

1.8 Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

La efectiva autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales incide de manera directa en la limitación del poder informático, Lima – 2023.

1.8.2 Hipótesis específicas

1. El adecuado control de la información sobre los datos personales limita de manera significativa el ejercicio abusivo de la tecnología informática.
2. La erradicación de la venta de datos personales efectuada indiscriminadamente permite de manera efectiva la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

Autodeterminación informativa: Es un derecho fundamental por el cual todas las personas controlan sus datos personales, garantizando el poder de elección y decisión sobre su información, si bien no existe un reconocimiento formal de la autodeterminación informativa como derecho de la personalidad, es posible atribuirle esta condición dadas sus características y la urgente necesidad de protección jurídica de la personalidad humana. (Torres, 2021, p. 23)

Datos sensibles: Se denomina así a todos aquellos datos personales estrictamente reservados que caracterizan la individualidad y la personalidad de los sujetos y, como tal, forman parte de su privacidad.

Familia: Es la unión de personas unidas por lazos de consanguinidad, alianza y afinidad. Vínculos que están constituidos por representaciones, prácticas y relaciones que implican obligaciones mutuas.

Hábeas Data: Es una garantía constitucional que protege la libertad de información y la autodeterminación informativa.

Intimidad: Es un derecho fundamental vinculado con la necesidad de restringir algunos elementos del perfil personal ante un requerimiento que formule una tercera persona a través de la autodeterminación informativa.

Privacidad: Deriva de lo privado, dicese de lo que tiene carácter particular, personal, confidencial, todo lo que concierne al llamado derecho privado.

Poder informático: Es la posibilidad de centralización y control de información sobre individuos y colectividades que ofrecen estas técnicas y dispositivos de almacenamiento masivo de datos (Gómez, 2023, p. 21).

Protección de datos personales: Toda información sobre una persona natural que la identifica o la hace identificable a través de medios que pueden ser razonablemente utilizados, la protección de datos personales está íntimamente relacionada con la autodeterminación informativa, la privacidad y con el proceso de agravio constitucional de Hábeas Data. Su reconocimiento se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1 La autodeterminación informativa

La autodeterminación informativa se encuentra establecida en el artículo 2, inciso 6 de la Constitución como un derecho fundamental, representa la posibilidad que las personas controlen sus datos personales, garantizando el poder de elección y decisión sobre su información, si bien no existe un reconocimiento formal de la autodeterminación informativa como derecho de la personalidad, es posible atribuirle esta condición dadas sus características y la urgente necesidad de protección jurídica de la personalidad humana. (Torres, 2021, p. 23)

El reconocimiento de la autodeterminación informativa como derecho de la personalidad se justifica por la potencia del daño a causar al ser humano y también a su patrimonio, el peligro potencial y real al que nos enfrentamos radica en el volumen de información aparentemente irrelevante que se maneja sobre nosotros, existe el riesgo que a partir de esta acumulación de información, se elaboren perfiles de nuestra personalidad en función de personas que toman decisiones sobre nuestros derechos y expectativas. (Gonzales, 2022, p. 342)

La autodeterminación informativa está encaminado a proteger la intimidad personal y familiar es un derecho fundamental vinculado con la necesidad de restringir algunos elementos del perfil personal ante un requerimiento que formule una tercera persona a través de la autodeterminación informativa; el desarrollo en forma extensiva de la facultad de conocer

elementos privados de una persona a través de la autodeterminación informativa no afecta el contenido esencial de la intimidad, cuando existe una condición que justifica la intervención de quien solicita la información. Téngase en cuenta que algunos derechos pueden ser restringidos por el legislador bajo el marco específico de una ley y que el mecanismo por el cual se ha restringido un derecho se produciría bajo la adecuación procedimental de los alcances de una sentencia constitucional en un proceso ordinario. (Barrientos, 2018, p. 32)

El derecho a la autodeterminación informativa constituye una realidad relativamente reciente¹⁹, su formación fue producto de las elaboraciones doctrinarias y jurisprudenciales, como se señaló anteriormente, la primera, acuñada por Alemania y utilizada por su Tribunal Constitucional Federal en su Sentencia de 15 de diciembre de 1983 sobre la Ley del Censo²⁰, otorgando al titular de este derecho facultades de decidir que un tercero pueda hacer uso libre de los datos de este, así como lo señala el tribunal Constitucional, en cambio, la segunda denominación que, es la acogida por la LOPD, por Tribunal Constitucional Español y por el Artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, utiliza una expresión que pretende denominar el conjunto de medios jurídicos a través de los cuales se satisface aquella facultad. (Saavedra, 2019, p. 521)

La autodeterminación de Datos consiste en el control que a cada uno de nosotros nos corresponde sobre la información que nos concierne personalmente, sea íntima o no, para preservar de este modo y en último extremo la propia identidad, nuestra dignidad y libertad; en su formulación como derecho, implica necesariamente poderes que permitan a su titular definir los aspectos de su vida que no sean públicos, que desea que no se conozcan, así como facultades que le aseguren que los datos que de su persona manejan terceros informáticamente son exactos, completos y actuales, y que se han obtenido de modo leal y lícito. Denominamos autodeterminación informativa a la facultad de toda persona para ejercer control sobre la

información personal que le concierne, contenida en registros públicos o privados, especialmente los almacenados mediante medios informáticos. (Bermudez, 2020, p. 32)

El derecho a la autodeterminación informativa otorga al titular una serie de facultades personales al ejercer control sobre la información personal con el propósito de proteger a la persona en sí misma, dicha información almacenadas en las bases de datos informáticos, públicos y privados, únicamente con el objetivo de afrontar el exceso del uso de dicha información, la autodeterminación informativa buscando proteger ejerciendo un control en el registro, uso y revelación de los datos que le conciernen. (Ramírez, 2022, p. 83)

El derecho a la autodeterminación informativa protege al titular del mismo frente a posibles abusos o riesgos derivados de la utilización de los datos, brindando al titular afectado la posibilidad de lograr la exclusión de los datos que considera “sensibles” y que no deben ser objeto de difusión ni de registro; así como le otorga la facultad de poder oponerse a la transmisión y difusión de los mismos. (Jauregui, 2019, p. 532)

La Autodeterminación de datos es un Derecho de reciente revelación, en el ámbito normativo, así como de construcción conceptual y jurídica. Por lo que podemos afirmar que es la facultad que tiene la persona para ejercer control sobre cualquier información personal que le corresponda, que este contenida en registros, sean públicos, privados o informáticos, otorgándole la facultad de autorizar, bloquear, oponerse, suprimir, rectificar, ratificar información acerca de su persona, con la finalidad de protegerla en sí misma y evitar posibles extralimitaciones en el tratamiento de sus datos. (Anicama, 2021, p. 53)

La autodeterminación informativa es el derecho que tiene toda persona de acceder y controlar la información personal registrada en bancos de datos públicos o privados, es el único que ejerce las facultades de: a) Solicitar la corrección, rectificación, actualización o modificación de datos inexactos. b) Solicitar la cancelación de datos obsoletos, inapropiados o irrelevantes. c) Facultad de solicitar la cancelación de datos personales obtenidos por

procedimientos ilegales. c) Facultad de exigir que se adopten medidas suficientes para evitar la transmisión de datos a personas o entidades no autorizadas. Como tal, faculta a los individuos decidir qué datos son los que pueden o no ser conocidos, autorización que debe ser expresa, porque es ella quien controla la información o los datos que se refieren a su persona, que no es más que la forma de preservar su privacidad, frente al peligro de las bases de datos y al uso de las nuevas tecnologías y sus potentes herramientas de acopio y procesamiento, que ha generado nuevas modalidades de amenaza y agresión a los derechos y libertades, tipificados como delitos informáticos. Por lo que toda persona debe contar con efectivas garantías legales que protejan el tratamiento de sus datos personales. Es así que, "Las nuevas condiciones de ejercicio de los derechos humanos han determinado una nueva forma de ser ciudadano en el Estado de Derecho de las sociedades tecnológicas. (Mendoza, 2023, p. 213)

La autodeterminación informativa consiste en la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos, privados o informáticos, a fin de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos. En la búsqueda de satisfacer la necesidad humana de neutralizar el peligro que corre la persona (natural o jurídica) y sus derechos fundamentales frente al ejercicio extralimitado del poder informático, el legislador, a través de la LPDP y su Reglamento, ha continuado con la labor de desarrollo y concreción del contenido constitucional del derecho fundamental a la autodeterminación informativa (iniciada con la atribución recogida en el artículo 2, inciso 6, de la Constitución; y, desarrollada por el artículo 61, inciso 2, del Código Procesal Constitucional). (Macedo, 2019, p. 74)

A. La dignidad

La dignidad es el valor supremo de la persona, son los derechos innatos, inviolables, intangibles y más valiosos de las personas, esto quiere decir que se trata de un derecho fundamental, así como un valor inherente de todo ser humano, de esta manera, todas las

personas tienen derecho a la dignidad humana por ser seres racionales y libres. La dignidad es algo sustancial, tan sustancial e inalienable es esta dignidad que nadie puede ser esclavo, ni tan siquiera por voluntad propia o por contrato, de ninguna manera podemos perder tal dignidad; de modo que, no pudiéndose perder la dignidad humana sustancial en ningún supuesto, es en ella donde hay que hacer pie para desautorizar la pena de muerte o la tortura y para conceder al criminal más criminal la oportunidad y el derecho a la rehabilitación. Dicho esto, dignidad humana significa que un individuo siente respeto por sí mismo y se valora al mismo tiempo que es respetado y valorado. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados en un pie de igualdad y que puedan gozar de los derechos fundamentales que de ellos derivan. Poseemos dignidad en tanto somos moralmente libres, por ser autónomos, igualados a otros de la propia ley. El concepto de dignidad se ha vuelto el eje alrededor del cual gira gran parte del constitucionalismo y del derecho internacional de los derechos humanos. En efecto, a partir de la Constitución de Bonn un gran número de Constituciones lo ha incorporado en un lugar preminente, y siguiendo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos muchas declaraciones y convenciones también lo han incorporado. Nuestra ecúmene latinoamericana fue vanguardista al incluir el concepto en La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y luego en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De todas maneras, el tópico de la dignidad humana se encuentra ya tan extendido e incorporado en la legislación constitucional y en la jurisprudencia, que es insoslayable su estudio, y en todo caso, el intento de precisar su significado, alcance y virtualidades jurídicas concretas. (Pedrozo, 2018, p. 124)

B. El honor

El honor es la cualidad eminentemente moral que tiene cualquier persona con los deberes propios respecto al prójimo y a sí mismo, se trata de un concepto ideológico que

justifica conductas y explica relaciones sociales. Hablar del derecho al honor, la honra y buena reputación como parte de los derechos humanos fundamentales para la vida del ser humano conlleva prácticamente a remitirnos a la historia humana desde sus inicios, pero recién desde hace 200 años, es cuando ya no solamente se menciona a estos derechos, también se los cita y obtienen la fuerza jurídica necesaria para salvaguardar los intereses de las personas dentro de la sociedad, para entender lo que es el honor y la honra en el ámbito jurídico, es necesario citar sus definiciones. La honra es un vocablo con diversas acepciones, entre ellas: estima y respeto de la dignidad propia, buena opinión y fama adquirida por la virtud, pudor, honestidad y recato de las mujeres. El desdoblamiento del concepto del honor es sintetizado en que el honor como sentimiento y modo de conducta se distingue del honor como calificación para la Lista de Honores, lo que equivaldría, en principio, a disociar honor de permanencia y de precedencia. Si la consecución del honor de precedencia radica en la posesión, o cuanto menos en el usufructo, de elementos y atributos que encarnen implícitamente una representación de preeminencia y primacía, y cuyo requisito indispensable consiste, por definición, en la monopolización de sus rasgos fundamentales por un limitado estrato de población, más o menos amplio, pero siempre minoritario, la circunstancia básica que define el honor de permanencia reside en su difusión general, pues se presupone consustancial a todo individuo, independientemente de su condición social. No obstante, es preciso graduar con exactitud el verdadero alcance de su virtual universalidad. (Cabanellas, 2021, p. 231)

C. La imagen

La imagen es fotografía mental que cada individuo tiene sobre la apariencia del cuerpo unida a las actitudes y sentimientos con respecto a esa imagen corporal, es otro de los aspectos que entra en juego al hablar de la autoimagen; en este sentido, se debe tener claro que si bien es cierto, la imagen corporal parte de lo biológico y de lo físico, lo trasciende, pues entre otras

cosas, se refleja y contiene en ella la forma en que cada individuo se percibe a sí mismo. Una imagen te ayuda a conocer tu entorno y tu mundo, partiendo desde modelos de realidad, hasta con un concepto de representación. Es importante conocer los elementos que la conforman y lo fundamental para poder identificarla e ir la conociendo, ya que también la visualización de una imagen depende del observador, así como de sus componentes elementales, los elementos que representan la imagen son componentes presentes en una naturaleza especial por la que está compuesta. La complejidad de cada uno de estos elementos es variable, entre la naturaleza y sus funciones plásticas hay que considerar una diferencia entre ellos, por los que en un conjunto van a conformar la imagen. La complejidad de estos elementos es analizable; dentro de estos elementos básicos existen diferencias cualitativas que se van a categorizar en dos tipos. Una imagen está compuesta de puntos, líneas, planos textura, dimensión, color y movimiento. También está conformada por elementos unidimensionales, lo cual se refiere a una sola dimensión. La autoimagen es fundamental en nuestras vidas, pues determina en gran medida la forma en que nos relacionamos con nosotros(as) mismos(as), con los otros y otras, y la forma en que enfrentamos la vida, es por ello que resulta fundamental trabajar esto con los y las adolescentes, no sólo en las actividades de este bloque temático en específico, sino que a través de las actividades planteadas en todo el Módulo. La autoestima es el aprecio que cada persona tiene por sí mismo, tiene que ver con la medida en que se cree capaz, destacado, digno; con el tipo de cuidado que dé a su cuerpo, con la forma o no en que proteja su integridad y busque su crecimiento personal. Es algo que se vive y se comunica a los otros 221 y otras por medio de palabras y acciones. (Corrales, 2018, p. 43)

D. La intimidad personal y familiar

El derecho a la intimidad es un típico derecho subjetivo que permite, dada la reserva de un espacio para la propia persona, el libre desarrollo de su personalidad, esto, porque cuando

estamos solos podemos ser quienes realmente queremos, según nuestras propias convicciones, gustos y preferencias. De acuerdo a la constitución toda persona tiene derecho a la intimidad personal y familiar, el derecho a la intimidad protege la esfera privada de la persona en su dimensión de sujeto individual y con su entorno familiar. En algunos ordenamientos, como el norteamericano, el derecho a la intimidad se considera como el derecho a estar solo. Como señala el Tribunal Constitucional, a partir del derecho a la intimidad la persona puede realizar los actos que crea convenientes para dedicarlos al recogimiento, por ser una zona ajena a los demás en que tiene uno derecho a impedir intrusiones y donde queda vedada toda invasión alteradora del derecho individual a la reserva, la soledad o el aislamiento, para permitir el libre ejercicio de la personalidad moral que tiene el hombre al margen y antes de lo social (sentencia del Exp. 6712-2005-PHC, caso Magaly Medina, fundamento 39). Por ello, la intimidad supone la facultad de excluir y repeler cualquier intento de acceder a aquello que queremos que permanezca fuera del conocimiento de los demás. Asimismo, implica la facultad de controlar aquellos actos o hechos íntimos que podrían ser objeto de conocimiento de terceros. El derecho a la intimidad, en tanto permite excluir del conocimiento público hechos o actos que nos atañen personalmente, también implica que cierta información permanezca en nuestro reducto personal, especialmente aquella vinculada a nuestros quehaceres más sensibles, como asuntos de salud, antecedentes penales, orientación sexual, así como también ideas políticas o asuntos económicos. Por otro lado, la intimidad también se constituye como un principio y valor objetivo del ordenamiento, que amerita no solo su reconocimiento sino también su garantía y protección por parte del Estado, en vista de que con la intimidad se desarrolla en toda su magnitud el derecho al libre desarrollo de la personalidad. El derecho a la intimidad tiene también una dimensión relacional, en vista de que mediante ella se sustentan derechos como el derecho a la reserva de las convicciones políticas, filosóficas, religiosas, o de cualquier otra índole, así como guardar el secreto profesional. De igual manera, tiene evidentes conexiones

con el derecho al secreto y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, dado que ellas pueden contener datos o informaciones que atañen a nuestra propia persona, a nuestra intimidad más personal o familiar. (Vargas, 2021, p. 76)

2.2.1.1 Control de la información personal.

El control de la información personal tiene por finalidad asegurar, resguardar y proteger la información mediante herramientas de control interno que son la clave para el éxito de las instituciones, dicho control debe ser realizada por personas capacitadas que conozcan sobre la sistematización con claves especializadas; de esa manera, se protege la información personal relevante y que no puede ser divulgado así por así, de lo contrario podría existir situaciones de infidencia y venta de información al mejor postor que afecte directamente a la personas a su intimidad personal y la de su familia. (Miñano, 2021, p. 33)

El control de la información personal es el arte de resguardar la información de las personas mediante la reserva de datos, dicho control debe ser realizada mediante instrumentos técnico manejadas por personas capacitadas que conozcan sobre la sistematización de la información, hecho que permitirá proteger la información personal y jurídica que no puede ser divulgado así por así; la protección de la información personal es proteger a la dignidad de la persona, teniendo en consideración de la dignidad es el principio de personalidad, es la parte subjetiva de la persona que no se puede tocar solo percibir. (Jiménez, 2021, p. 53)

El control de la información personal es el modo de proteger la información mediante instrumentos computarizados realizados por personas capacitadas, ya que solo de esa manera se puede ejercer con eficiencia la protección de la información, porque al divulgar dicha información se corre el riesgo de afectas al honor de las personas y las familias, siendo así que el honor es la moral personal donde se toma el camino del bien para resguardar y que exista la

forma especial de proteger la información personal sin afectar la dignidad humana, como fin supremo de la sociedad y del Estado. (Meneses, 2019, p. 63)

El control de la información personal tiene por finalidad asegurar, resguardar y proteger la información mediante herramientas especializadas donde la información personas pueda estar segura sin ningún tipo de manipulamientos o en riesgo de venta, dicho control debe ser realizada por personas capacitadas que conozcan sobre la sistematización y la colocación de claves, porque el trabajo de proteger información personal relevante es una labor especializada y que no puede ser divulgado así por así dicha información, siempre protegiendo la dignidad personal como el valor supremo de la persona.

2.2.1.2 Venta de datos personales.

La venta de datos personales es un proceso de intercambio mediante el cual el comprador otorga una suma de dinero al vendedor y el vendedor se compromete en otorga la información de una bases de datos de manera ilegal e ilícita; es el negocio que realizan las entidades a mejor postor sobre los datos que tiene en su poder pudiendo ser de manera magnética, en CD o por el mismo internet, la forma no interesa tanto, sino la compra venta de la información personal que está latente en el mercado, poniendo en rasgo las informaciones personal de sus clientes o de los datos personales que administran. (Molina, 2021, p. 64)

Venta de datos personales es una forma más común de transferir los datos personales de otras personas sin autorización, muchas veces se realizan mediante la práctica del trueque cambio de datos por datos; cuando los agentes realizan un intercambio de los datos personales no miden las consecuencias, realizan el intercambio de la información por dinero por realizar, en esta práctica solo interesa el dinero, inclusive existen figuras como la promesa de venta de la información personal, hechos que a diario se ve en la sociedad y más aún con el avance de

la informática no existe una forma de control adecuado y eficiente por parte del Estado. (Magallanes, 2019, p. 734)

La venta de datos personales es una práctica donde el vendedor de obliga a realizar la transferencia de los datos personales de otra persona al vendedor quien realiza el pago del precio en dinero, siendo este un proceso de intercambio de la información personal de una base de datos entre el comprador y vendedor a cambio de dinero de manera ilegal e ilícita; es el negocio que realizan las entidades al mejor postor sobre los datos que tiene en su poder pudiendo ser de manera magnética poniendo en rasgo las informaciones personal de sus clientes o de los datos personales que manejan. (Cartagena, 2018, p. 75)

2.2.1.3 Reforma constitucional y los cambios sociales.

La reforma constitucional está referido a la actividad normativa que contempla modificar parcial o totalmente una Constitución por medio de órganos especiales y procedimientos definidos en la Ley de Reforma Constitucional, debiendo estar enfocada a subsanar posibles lagunas y erros técnicos o políticos en los que pudieron haber incurrido los constituyentes durante su redacción, así como posibilitar la solución de problemas que afecten a la ciudadanía y/o subsanen una necesidad pública. Se considera que la Ley Fundamental debe mantener su esencia con el tiempo, y aunque es posible adaptarla a los cambios sociales algunos sistemas jurídicos han implementado principios de rigidez constitucional que coadyuvan a que su alteración se realice motivada y fundamentada, a través de mecanismos que hacen compleja su reforma. (Burgos, 2021, p. 53)

La reforma constitucional consistente en la modificación parcial o total de la Constitución, al respecto debemos recordar que la propia Constitución en el artículo 206 establece dos mecanismos de reforma constitucional: a) Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros (es decir,

66 votos), y ratificada mediante referéndum; y b) Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas (es decir, 87 votos). Asimismo, el referido artículo 206° constitucional establece que la Ley de Reforma Constitucional no puede ser observada por el presidente de la República. Y también que la iniciativa de reforma constitucional corresponde al presidente de la República, con aprobación del consejo de ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral (es decir, 75 mil ciudadanos, aproximadamente). Del mismo modo, corresponde señalar que el artículo 32° de la Constitución señala que pueden ser sometidas a referéndum: a) La reforma total o parcial de la Constitución; b) La aprobación de normas con rango de ley; c) Las ordenanzas municipales; y d) Las materias relativas al proceso de descentralización. Además, el mencionado artículo 32° constitucional estipula que no pueden someterse a referéndum la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor. (García, 2021, p. 56)

La reforma constitucional a diferencia de la legislación ordinaria tiene un procedimiento especializado porque contiene las decisiones fundamentales tomadas por un país y su pueblo a la hora de establecer las bases de la vida política y social. Las constituciones establecen el sistema de gobierno, distribuyen y limitan el poder, protegen los derechos de los ciudadanos y tratan diversos aspectos adicionales considerados fundacionales en el contexto específico de un determinado país, como pueden ser asuntos relacionados a la identidad o a determinadas políticas de carácter sustantivo. No obstante, si bien se pretende dotarlas de un carácter tanto fundacional como duradero, las constituciones no pretenden ser inmutables: paraqué perduren, deben poder responder a los cambios en las necesidades y circunstancias que

se produzcan. Hay distintas motivaciones para querer modificar el texto escrito de una constitución. Las reformas pueden ser de los siguientes objetivos: (a) ajustar la constitución al entorno en el que funciona el sistema político (lo que incluye la economía, la tecnología, las relaciones internacionales, la demografía y los cambios en los valores de la población); (b) corregir las disposiciones que con el tiempo hayan resultado inadecuadas; o (c) seguir mejorando los derechos constitucionales o fortalecer las instituciones democráticas. En otras ocasiones, los cambios pueden estar motivados por objetivos egoístas o partidistas. Dado que una constitución establece las reglas del “juego político”, quienes ocupan el poder pueden verse tentados de cambiar las reglas para ampliar o asegurar su permanencia en el cargo, marginar a la oposición o a las minorías, o limitar los derechos civiles y políticos. Esos cambios pueden debilitar la democracia o incluso socavarla. Del mismo modo, las constituciones tienen que responder a los cambios que se vayan produciendo en las costumbres y los valores sociales a lo largo del tiempo, pero es necesario protegerlas contra los cambios cortoplacistas o los que se aprueban apresuradamente, sin la debida reflexión y consideración. El reto consiste pues en diseñar un proceso de reforma que cumpla con lo siguiente: (a) permita modificar una constitución en aras del bien público cuando sea necesario, cuando el cambio cuente con un consenso suficiente y se haya estudiado detenidamente; pero (b) evite que se modifique por motivos egoístas, partidistas, destructivos o cortoplacistas. Otra dificultad en los Estados federales y en las sociedades mixtas (en las que coexisten dos o más comunidades nacionales, étnicas o lingüísticas) es diseñar una fórmula de modificación que permita a los estados o comunidades proteger sus derechos y tener un control continuo sobre el pacto que haya entre ellos. (Böckenförde, 2013, pp. 7-8)

La reforma constitucional en el Perú conforme a la Constitución Política de 1993 que dispone en su artículo 206 que “Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante

referéndum”. Asimismo, dispone que “Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas”. Nuestra Constitución ha previsto la posibilidad de que su reforma sea total o parcial, lo cual implicaría, en el primer supuesto, un reemplazo del texto completo de la Constitución de 1993 con sus modificatorias hasta la fecha. Así lo evidencia la referencia del artículo 32° a la posibilidad de que puedan ser sometida a referéndum “La reforma total o parcial de la Constitución”. La Constitución de 1993 ha sido objeto de 20 reformas constitucionales, en temas tan disímiles en trascendencia como el capítulo completo de la descentralización y el cambio de denominación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFPs). Algunas de ellas han seguido la vía de la doble votación calificada del Congreso de la República y otras la del referéndum. Por ejemplo, las reformas mencionadas en este párrafo se adhirieron al primer procedimiento; mientras que las recientes reformas vinculadas al sistema electoral fueron aprobadas por referéndum. En ese sentido, nuestra Constitución ha experimentado casi todas las variables previstas en su texto, menos la reforma total. (Castañeda, 2022, p. 75)

La reforma constitucional consiste en realizar una serie de cambio del texto constitucional, porque el constitucionalismo peruano se ha desarrollado dentro de un clima de permanente inestabilidad política que no ha permitido que sus principales instituciones tengan el tiempo necesario para echar raíces que le den solidez y consistencia. La incomprensión e intolerancia propia de nuestra clase política encuentra su expresión más patética en los frecuentes golpes de Estado producidos permanentemente, ello ha contribuido a desconstitucionalizar el país, fenómeno que no es otra cosa que la pérdida de respeto por el documento fundamental que nació con la finalidad de ordenar la vida política del Estado; en tal sentido, nuestras constituciones no han sido el resultado de la necesidad ineludible, sino,

más bien, del pretexto con el que han contado nuestros gobernantes para legitimar sus acciones de fuerza y retomar a la institucionalidad. La constatación de estos hechos obliga a formularnos las siguientes interrogantes: ¿Por qué en nuestro país las técnicas de reforma constitucional no ha sido lo suficientemente eficaces para evitar la presencia del poder constituyente revolucionario? Y ¿Son atribuibles a las dificultades establecidas en sus técnicas las causas de su ineficacia? La respuesta a estas interrogantes, “los cambios de Constitución, tan frecuentes en nuestro país, no se explican por actos jurídicos, sino por actos políticos de soberanía, debido al clima de inestabilidad política en el que vivimos, al desconocimiento de la naturaleza de la reforma constitucional y a la escasa importancia que a ella se le ha dado”, respecto a la segunda pregunta, afirmativamente, debía ser demostrado y contrastado a la luz de la doctrina, del derecho comparado y del análisis sociológico de nuestra realidad. (Amaro, 2019, p. 631)

La reforma constitucional al respecto en el Perú casi todas nuestras constituciones han establecido en sus textos un capítulo especial destinado a regular el procedimiento al que deben someterse los cambios o modificaciones constitucionales, aunque son muy pocas las veces que a ella se ha recurrido en función de dar continuidad jurídica al orden constitucional, su presencia ha servido para afirmar una incipiente idea, que desde el comienzo se tuvo, acerca de la necesidad de dotar a la Constitución de su carácter de norma suprema, esta idea, sin embargo, en la práctica ha sido dejada de lado debido a que sobre ella terminó por imponerse el principio de soberanía popular, que explica los cambios en términos políticos, pero no jurídicos. Al igual que la mayoría de países del mundo cometimos el error de no crear un órgano de control que examine y sancione las violaciones constitucionales, que por cierto recién con la dación de la Constitución de 1979 y que mantiene su esencia en la vigente Carta de 1993, la reforma, dentro de este contexto, es el resultado de dos principios fundamentales que constituyen la esencia del moderno Estado constitucional: la supremacía y la rigidez constitucional; principios que, como puede verse, no fueron extraños a nuestros legisladores

que establecieron procedimientos extraordinarios en casi todos los textos constitucionales y, por los cuales se autorizaba indistintamente el cambio parcial o total de la Constitución. Así mientras las constituciones de 1826, 1834, 1839, 1856, 1860 Y 1867 permitían sólo la reforma parcial; las constituciones de 1823 y 1828 se declararon partidarias de la reforma total. Cabe resaltar que las constituciones redactadas en el presente siglo (1920, 1933 y 1979), al respecto, han preferido guardar silencio en lo que a este aspecto se refiere. Tendencia que sigue la actual Constitución a tenor de lo dispuesto en el artículo 206°; sin embargo, el artículo 32° contradice esta tendencia al facultar que por referéndum se puede aprobar la modificación total o parcial de la Constitución, con lo cual, en la práctica se concede a la reforma naturaleza política y se le quita la esencia de poder constituido que su razón de ser. En cuanto al procedimiento de reforma las constituciones del siglo pasado han optado, en algunos casos, por establecer procedimientos francamente complicados, como los consagrados en las constituciones de 1826, 1834 Y 1839. En otros casos, los procedimientos han sido demasiado simples, como los establecidos en las constituciones de 1856, 1860 Y 1867. Las constituciones del presente siglo (1920,1933,1979 y 1993), por su parte, se han inclinado por incorporar procedimientos más bien equilibrados, esto es ni muy complicado, ni tampoco demasiado simples. Las primeras constituciones hasta 1839 otorgaron facultad de iniciativa de reforma al poder legislativo. A partir de la Constitución de 1856 hasta 1933 la iniciativa es compartida por el poder ejecutivo y el poder legislativo y sólo a partir de la Constitución de 1979 esta facultad se amplía al pueblo, con lo cual la reforma adquiere mayor significación democrática. (Hurtado, 2021, p. 63)

La reforma constitucional en la actual Constitución de 1993, en el corto tiempo que tiene de vigencia, ha sido modificada en dos oportunidades, en ambos casos, la exigencia de dos tercios de votos favorables tanto para la aprobación como para la ratificación fue superado con exceso, que demuestra el acierto de las técnicas establecidas para la reforma en el artículo 206. Como ninguna otra, sin embargo, esta Constitución requiere de una serie de enmiendas

que hagan posible la continuidad jurídica dentro del orden sin tener que recurrir a la presencia del poder constituyente revolucionario. Con este propósito, son más de cincuenta los proyectos que contienen iniciativas de reforma que esperan ser dictaminados por la Comisión de Constitución a fin de ser discutidos en el pleno congresal. La necesidad de reforma forma parte de un clamor que se escucha no sólo dentro de las esferas políticas y académicas, sino en la opinión pública en general, este clamor, sin embargo, es cada vez mayor a medida que se acercan las elecciones generales a realizarse en el año dos mil, a tal punto que la gente se pregunta acerca de cuál será el destino que le depara a la vigente Constitución. Dentro de este contexto, las opiniones de los entendidos en la materia constitucional pueden sintetizarse en los siguientes términos: 1. volver a la Constitución de 1979. 2. elaborar una nueva Constitución y 3 reformar la Constitución por el mismo procedimiento por ella establecido; aun cuando las tres propuestas cuentan con sólidos argumentos corroborados por experiencias similares producidas a través de nuestra historia, lo cierto es que la tercera posición es la más nos convence por ajustarse a los lineamientos trazados en el presente trabajo de investigación. No olvidemos que las instituciones básicas que constituyen el soporte ideológico y valorativo de la Constitución de 1979 se repiten casi en su totalidad en la actual Carta constitucional y difícilmente serían dejadas de lado al redactarse una nueva. Consecuentemente, afirmamos que lo que en realidad amerita es revisar la Constitución observando cualquiera de los dos sistemas que el artículo 2060 ofrece, incorporando en el texto las modificaciones necesarias para hacerla compatible con los valores democráticos, eliminando, fundamentalmente, todas aquellas instituciones que diseñan el proyecto reeleccionista impuesto por el oficialismo y que tanto daño hace al país. (Enriquez, 2023, pp. 3-17)

2.2.2 El poder informático

El poder informático es la posibilidad de centralización y control de información sobre individuos y colectividades que ofrecen estas técnicas y dispositivos de almacenamiento masivo de datos (Gómez, 2023, p. 21).

El poder informático es la magia que brindan las nuevas tecnologías de la información, también presentan costados oscuros, como cuando representan un riesgo para la intimidad, al respecto se puede establecer cuatro categorías a) una invasión a la zona de privacidad, b) la difusión de hechos privados embarazosos, c) una publicidad que coloque a la persona en falsas posiciones ante los ojos de los ciudadanos y d) indebida apropiación del nombre o apariencia de una persona. (Alcalá, 2022, p. 32)

El poder informático en el cual el avance de la tecnología ha hecho posible la existencia eficiente de bancos de datos, antes existían, pero sus alcances eran limitados; en uno de los aspectos más específicos, alude a las centrales de riesgo crediticio, desde que nació la informática y el almacenaje y procesamiento de datos, comenzó la preocupación sobre su uso. Algunas legislaciones se ocuparon y llegaron a la distinción en lo que se denominaron datos sensibles de una persona, la posibilidad de registrar un sin fin de datos personales, permite reconstruir hasta los detalles más recónditos de la vida. (Méndez, 2018, p. 322)

El poder informático ha permitido el salto potencial de acceder casi de inmediato a todos los datos, clasificarlos, ordenados, permite también formular programas de interpretación de tales datos; a partir de allí la vida del usuario queda expuesta; aproximadamente en los años '60 la atención se centró en el uso de la información personal y se fue expandiendo contemporáneamente con la proliferación de las computadoras; en los últimos años se ha producido una espiral de utilización de información personal que se consolida con la difusión de internet; esto significa el acceso de millones de personas, que hoy se estiman en más de 50

millones, en un mismo espacio virtual y así se multiplican las posibilidades de invasión a la intimidad en el Internet. (Becerra, 2019, p. 42)

La sociedad de la información puede definirse como aquella sociedad en la que las formas de producción y las relaciones sociales vienen muy marcadas con el manejo de la información y, complementariamente, con la disposición de nuevas tecnologías; sin duda, que esta sociedad post industrial ofrece nuevas y variadas formas de desarrollo que contienen en sí misma, qué duda cabe, muchas ventajas; pero junto a esta nueva y ventajosa realidad, surgen igualmente nuevos problemas y no de poca consideración. (Camargo, 2019, p. 421)

2.2.2.1 La tecnología informática

Consiste en el estudio, desarrollo y práctica de los sistemas informáticos, especialmente en lo que se refiere al uso del software y el hardware; se desarrollan a partir de los avances científicos producidos en los ámbitos de la informática y las telecomunicaciones; siendo así, el conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos (texto, imagen, sonido,). El elemento más representativo de las nuevas tecnologías es sin duda el ordenador y más específicamente es el internet. El internet supone un salto cualitativo de gran magnitud, cambiando y redefiniendo los modos de conocer y relacionarse del hombre.

La tecnología informática es la que giran en torno a tres medios básicos: la informática, la microelectrónica y las telecomunicaciones; pero giran, no sólo de forma aislada, sino lo que es más significativo de manera interactiva e interconectadas, lo que permite conseguir nuevas realidades comunicativas. La tecnología informática está produciendo una innovación y cambio constante en todos los ámbitos sociales. Sin embargo, es de reseñar que estos cambios no siempre indican un rechazo a las tecnologías o medios anteriores, sino que en algunos casos se produce una especie de simbiosis con otros medios. Por ejemplo, el uso de la correspondencia personal se había reducido ampliamente con la aparición del teléfono, pero el

uso y potencialidades del correo electrónico ha llevado a un resurgimiento de la correspondencia personal. (Belloch, 2023, pp. 1-7)

2.2.2.2 Neutralización del poder informático

La neutralización del riesgo de ejercicio extralimitado del poder informático como finalidad del derecho a la autodeterminación informativa: La tecnología informática, particularmente la computarizada, puede acumular, organizar y suministrar en segundos, ingente información sobre una o una gran cantidad de personas, quien posea esta tecnología informática para el tratamiento de datos personales, posee un poder informático cuyo ejercicio extralimitado puede vulnerar la dignidad de la persona en general, y particularmente sus derechos a la intimidad, al honor o a la imagen; el derecho a la autodeterminación informativa tiene el cometido de neutralizar estos excesos, de esta manera, puede ser afirmado que la finalidad de este derecho fundamental es darle la posibilidad a todo sujeto de disponer real y efectivamente de los datos referidos a su persona, de modo que esté en condiciones de poder evitar extralimitaciones en el ejercicio de la tecnología informática aplicada a la organización y tratamiento de sus datos personales. En buena cuenta, que se logre un verdadero control de la información sobre uno mismo. (Brevo, 2021, p. 112)

La neutralización del poder informático desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, al respecto el TC no ha sido ajeno al reconocimiento de este riesgo, ante ello se ha referido cuando ha manifestado que este derecho fundamental consiste en la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos, privados o informáticos, a fin de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos en el EXP. N° 04739-2007-PHD/TC, Fundamento 2. Este derecho, por tanto, protege a su titular “frente a posibles abusos o riesgos derivados de la utilización de los datos, este derecho tiene por objeto proteger la intimidad, personal o

familiar, la imagen y la identidad frente al peligro que representa el uso y la eventual manipulación de los datos a través de los ordenadores electrónicos. Las facultades jurídicas dirigidas a anular el riesgo: La eficacia plena en la consecución de esta finalidad y, consiguientemente, en la defensa de la persona en sí misma, no únicamente en los derechos que conciernen a su esfera personalísima, dependerá de las facultades que se atribuyan a la persona respecto de la cual se formula los datos que se almacenan y procesan informáticamente en un banco de datos. Tales facultades han sido expresadas, superando bien el laconismo de la disposición constitucional, principalmente el conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros. Asimismo, a hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales. (Castillo, 2012)

2.2.2.3 La seguridad jurídica informática

La seguridad jurídica informática, en tanto valor, surge de la descomposición del concepto de derecho que él formula, se entiende que el derecho solo puede comprenderse a partir de la “idea de derecho”, en el círculo de una conducta impregnada de valor. Siendo el derecho un concepto cultural, referido a conductas que impulsan hacia la idea de un valor jurídico, yace esta idea en dos elementos: la idea de justicia informática, como valor absoluto, cuya esencia es la justicia igualitaria e impone la igualdad o desigualdad en el trato de los hombres en sus relaciones, según corresponda; y, por otro lado, su adecuación a una finalidad o bien común, pues nada se dice respecto del punto de vista desde el cual se califiquen a unos y a otros como iguales o desiguales, ni qué relación es desigual de otra que no lo es. (Ariste, 2021, p. 76)

La seguridad jurídica informática tiene como principio fundamental la idea de predictibilidad, es decir, que cada uno conozca de antemano las consecuencias jurídicas en sus relaciones con el Estado y los particulares. La seguridad jurídica informática supone la expectativa razonablemente fundada del ciudadano sobre cuál debe ser la actuación del poder en aplicación del derecho informático. Al respecto, la Constitución Política del Perú no ha incorporado hasta la fecha la expresión de la seguridad jurídica informática, a fin de mejorar la garantía de los derechos fundamentales de las personas, pues la experiencia comparada demuestra que los países que incorporaron esta institución están logrando su desarrollo, como España, México, Ecuador, entre otros. En efecto, en la Constitución del Perú de 1993 la seguridad jurídica está legislada únicamente para las inversiones, sobre todo extranjeras, y otras contrataciones del Estado frente a otros Estados u organismos internacionales, de conformidad con el artículo 62, que otorga garantías administrativas, tributarias y políticas a las inversiones extranjeras que ingresan al país atraídas por el buen desarrollo económico del Perú, lo cual es correcto, positivo y muy conveniente para los intereses de todos los peruanos. En las relaciones informáticas interpersonales y del ciudadano con el Estado, se carece de una norma con efectos y garantías similares. De ahí la necesidad de insistir en que sea añadida o incluida en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú la expresión seguridad jurídica informática, con el propósito de que el administrado o la ciudadanía jamás se encuentre en una situación de incertidumbre jurídica y, por lo mismo, en un estado de indefensión. (Rivera, 2021, p. 74)

La seguridad jurídica informática en el Estado de derecho es una garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no sean objeto de ataques violentos, o que, si estos llegan a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación. (Maldonado, 2022, p. 53)

2.2 Derecho comparado

España

El principio de autodeterminación informativa o sea la exigencia del consentimiento informado del afectado como regla que ha de observarse antes de proceder a cualquier tratamiento de datos, es argumentado por la doctrina española como un verdadero derecho a la intimidad, inalienable y básico. Este principio en España se presenta básicamente como norma de carácter general respecto a las que no han sido complementadas por otras de alcance sectorial. Por eso no se han previsto soluciones para muchos problemas que afloran en la realidad. Eso determina una mayor relevancia de las Cortes, en particular del Tribunal Constitucional, para colmar el déficit normativo con un *exploit* interpretativo.

El derecho español de la protección de los datos personales está contenido, principalmente, en la Ley Orgánica 5/1992, del 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal (LORTAD) y en sus reglamentos de desarrollo: el Real Decreto 428/1993, del 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos —puesta en marcha en 1994— y el Real Decreto 1332/1994, del 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992. Además, el nuevo Código Penal español de 1995 ha tipificado, por vez primera, supuestos delictivos que se refieren a lesiones particularmente graves de la autodeterminación informativa o de la intimidad (artículos 197 y siguientes). En 1999 fue emanada otra ley orgánica, la n. 15 del 13 de diciembre, con la cual se aportaron modificaciones a la ley anterior por efecto de la evolución normativa y jurisprudencial comunitaria.

Colombia

La protección de los derechos fundamentales relacionados con el manejo de las bases de datos; ante la inexistencia de mecanismos ordinarios de protección de los derechos

relacionados con la libertad informática, y la ausencia de una ley estatutaria que regule con amplitud esta materia, situación denunciada en múltiples oportunidades y aceptando que la acción de tutela a pesar de su especial importancia en materia de protección de los derechos al *habeas data* y a la intimidad, no constituye herramienta suficiente para la reconducción adecuada de las conductas desarrolladas en el ámbito del poder informático, la Corte como guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución, y en desarrollo del principio de eficacia de los derechos fundamentales, hará la siguiente declaración: reiterará la invitación al Congreso de la República e incluso a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, para que en la medida de sus posibilidades presenten e impulsen respectivamente, un proyecto de ley estatutaria que ofrezca una regulación amplia, consistente e integral en la materia.

Dada la necesidad de proteger efectivamente y de manera categórica el derecho a la autodeterminación informática, la Corte considera indispensable que se establezcan normas sobre la obligación de adoptar los mecanismos de seguridad adecuados, que permitan la salvaguardia de la información contenida en las bases de datos. Se requieren normas que establezcan sanciones y regímenes especiales de responsabilidad para las entidades administradoras de bases de datos y para los usuarios de la información, así como normas dirigidas a desestimular y sancionar prácticas indebidas en ejercicio del poder informático: cruce de datos, divulgación indiscriminada, bases de datos secretas, entre otras. Por último, también son indispensables normas que regulen los procesos internos de depuración y actualización de datos personales, así como los de las solicitudes de rectificación, adición y supresión de los mismos.

De igual manera, con el fin de que se pueda establecer el equilibrio correspondiente entre los derechos a la información y a la autodeterminación informática, es necesario que el acceso a la información personal debidamente administrada se realice bajo dos principios,

llamados a operar bajo la premisa de la posición de garante de la entidad administradora y del peticionario: el principio de responsabilidad compartida, según el cual, tanto quien solicita la información como quien la suministra, desarrollen su conducta teniendo en cuenta la existencia de un interés protegido en cabeza del titular del dato. Y el principio de cargas mutuas, según el cual, a mayor información solicitada por un tercero, mayor detalle sobre su identidad y sobre la finalidad de la información.

III. MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación fue básico, tiene como finalidad la obtención y recopilación de información para ir construyendo una base de conocimiento que se va agregando a la información previa existente; se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él, la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos sobre la autodeterminación informativa se encuentra establecida en el artículo 2, inciso 6 de la Constitución como un derecho fundamental, representa la posibilidad que las personas controlen sus datos personales, garantizando el poder de elección y decisión sobre su información, si bien no existe un reconocimiento formal de la autodeterminación informativa como derecho de la personalidad, es posible atribuirle esta condición dadas sus características y la urgente necesidad de protección jurídica de la personalidad humana. (Hernández, 2014, p. 94)

El enfoque de investigación fue cuantitativo, consistente en recolectar y analizar datos numéricos, siendo ideal para identificar tendencias y promedios, realizar predicciones, comprobar relaciones y obtener resultados generales de poblaciones grandes conforme a la estadística sobre la autodeterminación informativa que está encaminado a proteger la intimidad personal y familiar es un derecho fundamental vinculado con la necesidad de restringir algunos elementos del perfil personal ante un requerimiento que formule una tercera persona a través de la autodeterminación informativa. (Carrasco y Gonzales, 2017, p. 54).

El nivel fue explicativo, ciertamente es un método de investigación no experimental en el cual se explica sobre la autodeterminación informativa que representa la posibilidad que las personas controlen sus datos personales, garantizando el poder de elección y decisión sobre su información, si bien no existe un reconocimiento formal de la autodeterminación informativa

como derecho de la personalidad, es posible atribuirle esta condición dadas sus características y la urgente necesidad de protección jurídica de la personalidad humana. (Hernández & Mendoza, 2018, p. 74)

El método fue el hipotético deductivo consistente en seguir un procedimiento o camino para realizar de la actividad una práctica científica, este método ha tenido varios pasos, la formulación del problema, los objetivos, la creación de las hipótesis y los resultados correspondientes.

El diseño de investigación fue no experimental de corte transversal - causal; no experimental es porque nos permitió analizar el tema sin manipular deliberadamente las variables, es decir, no se manipulo, no se sometió a prueba las variables de estudio, se observó los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos, también se observó situaciones ya existentes no provocadas intencionalmente por el investigador de manera sistemática y empírica. Transeccional o transversal fue porque la investigación se realizó en un momento determinado o en un tiempo único”. Causal porque se explicó la relación entre la variable independiente y la variable dependiente, causa y efecto. (Hernández, 2014, p. 89)

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación, el universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros (Vivanco, 2005, p. 25); en ese sentido, la población estará conformada por los abogados especialistas en derecho constitucional, especialistas legales y magistrados de los juzgados constitucionales de Lima, que fueron 247 profesionales.

Tabla 1*Población de profesionales de la de la Corte Superior de Justicia de Lima*

Profesionales	Nº
Abogados especialistas en derecho constitucional	120
Especialistas legales	84
Magistrados	43
Total	247

Nota. Portal de Transparencia del Poder Judicial - 2023

3.2.2 Muestra

La muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación, hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población, es también conocida como población muestral, una muestra no es más que una parte de la población que sirve para representarla; la muestra debe obtenerse de la población que se desea estudiar; una muestra debe ser definida sobre la base de la población determinada, y las conclusiones que se obtengan de dicha muestra sólo podrán referirse a la población en referencia (Vivanco, 2005, p. 26).

Para la muestra se aplicó el muestreo probabilístico aleatorio simple, con un margen de error del 10%; que son 70 muestras.

Formula de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra =?

N: Tamaño de la población = 247

Z: Nivel de confianza; para el 95%, $z=1.96$

E: Máximo error permisible, es decir un 10%= 0.1.

p: Proporción de la población que interesa medir = 0.5.

q: Proporción de la población que no interesa medir = 0.5.

Aplicación de la muestra:

$$Z^2 pqN$$

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

$$E^2 (N-1) + Z^2 pq$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(247)}{(0.1)^2 (247-1) + (1.96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = 70$$

3.3 Operacionalización de variables

3.3.1 Variables

Variable independiente

Autodeterminación informativa

Variable dependiente

Poder informático

3.3.2 Definición de variables

Definición nominal

La autodeterminación informativa es un derecho fundamental por el cual todas las personas controlan sus datos personales, garantizando el poder de elección y decisión sobre su información, si bien no existe un reconocimiento formal de la autodeterminación informativa como derecho de la personalidad. (Torres, 2021, p. 23)

El poder informático es la centralización y control de información sobre individuos y colectividades que ofrecen estas técnicas y dispositivos de almacenamiento masivo de datos (Gómez, 2023, p. 21).

Definición operacional. La variable ha sido medidas bajo 6 dimensiones y 12 indicadores, analizadas mediante el uso de la escala de Likert con 5 niveles de respuesta: Totalmente de acuerdo, de acuerdo, Ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y totalmente en desacuerdo.

Tabla 2*Matriz de operacionalización de variables*

VARIABLE (S)	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	MEDIDA
Variable independiente: Autodeterminación informativa	La autodeterminación informativa es un derecho fundamental por el cual todas las personas controlan sus datos personales, garantizando el poder de elección y decisión sobre su información, si bien no existe un reconocimiento formal de la autodeterminación informativa como derecho de la personalidad. (Torres, 2021, pág. 23)	La escala ordinal es un nivel de la escala de medición que otorga la clasificación y orden de datos estadísticos, para lo cual se utilizó la escala de likert para medir grado de aceptación o rechazo del encuestado eligiendo uno de los 5 niveles de respuestas: Muy de acuerdo, de acuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo, en desacuerdo y muy en desacuerdo. Autodeterminación informativa tiene 2 dimensiones y 6 indicadores.	Control de la información personal	1.Grado de efectividad 2.Grado de control	1 2	Ordinal: Escala de Likert
			Venta de datos personales	1.Nivel erradicación 2.Grado de elimianción	3 4	
Variable dependiente: Poder informático	El poder informático es la centralización y control de información sobre individuos y colectividades que ofrecen estas técnicas y dispositivos de almacenamiento masivo de datos (Gómez, 2023, pág. 21).	La escala ordinal es un nivel de la escala de medición que otorga la clasificación y orden de datos estadísticos, para lo cual se utilizó la escala de Likert. La variable Poder informático tiene 3 dimensiones y 6 indicadores.	Tecnología informática	1.Grado de afectación a la dignidad 2.Grado de afectación al honor	5 6	Ordinal: Escala de Likert
Neutralización del poder informático			1.Grado de respeto a la intimidad personal 2.Grado de respeto a la intimidad familiar	7 8		
			Seguridad jurídica informativa	1. Eficiente seguridad jurídica 2. Grado de resguardo de los datos personales	9 10	

Nota. Elaboración propia

3.4 instrumentos de investigación

3.4.1 Técnicas de investigación

Las técnicas de investigación comprenden un conjunto de procedimientos organizados sistemáticamente que orientan al investigador en la tarea de profundizar en el conocimiento y en el planteamiento de nuevas líneas de investigación; de modo que la técnica de investigación científica es un procedimiento típico, validado por la práctica, orientado generalmente a obtener y transformar información útil para la solución de problemas de conocimiento en las disciplinas científicas. Toda técnica prevé el uso de un instrumento de aplicación.

La técnica utilizada para la presente investigación fue la encuesta que ha sido utilizada para recolectar los datos de los profesionales de la población.

3.4.2 Instrumentos de investigación

El instrumento es aquel recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente; consiste en una herramienta de la cual se vale un investigador para obtener información que le permita desarrollar su proyecto investigativo, su principal función es la extraer o construir datos de primera mano de la población o los fenómenos que se desean conocer; a su vez, deben ser sistemáticos y organizados, característica esencial estrechamente vinculada con la utilidad y fiabilidad de la información recolectada para su posterior análisis. (Hernández & Mendoza, 2018, p. 45).

Para la presente investigación el instrumento utilizado fue el cuestionario de encuesta.

3.5 Procedimientos

3.5.1 Validez

Para la validación de los instrumentos se acudió al juicio de expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos.

Tabla 3

Juicio de expertos

N°	Expertos	Pertinencia	Aplicabilidad	Valoración
1	Dr. Charlie Carrasco Salazar	Suficiente	Aplicable	90%
3	Dr. Juan Ruvi Gave Maldonado	Suficiente	Aplicable	90%
4	Dr. Víctor Oswaldo Mancilla Siancas	Suficiente	Aplicable	95%
Promedio de validación				91.25%

Nota. En la tabla se puede observar que los expertos indicaron que el instrumento es el idóneo, siendo entonces aplicable para medir lo necesario y relevante de acuerdo a los fines de la investigación.

3.5.2 Confiabilidad

Consiste en el grado en que la práctica reiterativa de un instrumento a un mismo individuo produzca los mismos resultados. La confiabilidad nos indica el grado en el que la aplicación repetida del instrumento al mismo sujeto, produzca los mismos resultados y la validez se refiere al grado en el que un instrumento mide lo que se supone que debe medir.

Para la confiabilidad del instrumento se utilizó el estadístico alfa de Cronbach, el que permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medición; el valor de alfa de Cronbach

debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Tabla 4

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	70	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	70	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Nota. Alfa de Cronbach - SPSS

Tabla 5

Estadística de fiabilidad

<i>Alfa de Cronbach</i>	N de elementos
,894	12

Nota. Resultado SPSS

Tabla 6

Estadística del total de elementos Alfa de Cronbach

Media de escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento

Pregunta 1	47,222	145,232	,892	,895
Pregunta 2	46,192	165,332	,894	,893
Pregunta 3	47,023	155,262	,893	,894
Pregunta 4	46,984	145,532	,893	,894
Pregunta 5	46,564	149,232	,894	,897
Pregunta 6	46,544	146,232	,895	,894
Pregunta 7	47,222	145,232	,896	,875
Pregunta 8	46,192	165,332	,891	,883
Pregunta 9	47,023	155,262	,893	,894
Pregunta 10	46,984	145,532	,894	,892
Pregunta 11	46,564	149,232	,891	,891
Pregunta 12	46,544	146,232	,894	,892

Nota. Nuestro Alfa de Cronbach fue muy buena conforme a la tabla de medición ,894

3.6. Análisis de datos

Se aplicaron las siguientes técnicas:

- ✓ *Confiabilidad de los instrumentos:* Se utilizó el estadístico alfa de Cronbach
- ✓ *Contrastación de hipótesis.* Ha sido realizado mediante el software SPSS: Chi-cuadrado.
- ✓ *Análisis de resultados.* Se ha utilizado el software el SPSS: Análisis estadísticos descriptivos de frecuencias.
- ✓ *Análisis documental.* Esta técnica permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros, artículos de internet y otras fuentes de información.
- ✓ *Indagación.* Está técnica facilitó dispone de datos cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad.

- ✓ *Conciliación de datos.* Se aplicó para enlazar los datos
- ✓ *Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.* Se aplicó para presentar la información en cuadros con columnas de cantidades y porcentajes del SPSS.
- ✓ *Comprensión de gráficos.* Se utilizó para presentar la información en forma de gráficos; y se efectuó la interpretación de gráficos del SPSS.

3.7 Consideraciones éticas

La ética en la investigación exige que la práctica de la ciencia se realice conforme a principios éticos que aseguren el avance del conocimiento, la comprensión y mejora de la condición humana y el progreso de la sociedad; en ese sentido, la investigación ha estado sujeta a los lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad; y no se recurrió al plagio de otros autores de investigación.

El investigador viene asumiendo los principios éticos desde el inicio, durante y después de la investigación; se ha cumplido el principio de reserva, de respeto, a la dignidad y el derecho a la intimidad.

IV. RESULTADOS

4.1 Contrastación de hipótesis

Se utilizó el análisis estadístico Chi-cuadrado (Análisis inferencial)

4.1.1 Prueba de hipótesis general

4.1.1.1 Hipótesis estadísticas.

Hipótesis nula (H₀): La efectiva autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales no incide de manera directa en la limitación del poder informático, Lima – 2023.

Hipótesis alterna (H₁): La efectiva autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales incide de manera directa en la limitación del poder informático, Lima – 2023.

Tabla 7

*Tabla cruzada Autodeterminación informativa *Poder informático*

		Poder informático			Total	
		Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo		
Autodeterminación informativa	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
		Recuento	0	0	76	76

	Totalmente de acuerdo	Recuento esperado	3,4	7,7	64,9	76,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
		Recuento	4	9	57	70
Total		Recuento esperado	4,0	9,0	57,0	70,0
		% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%

Tabla 8***Pruebas de chi-cuadrado***

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,439 ^a	1	,006		
Corrección de continuidad ^b	6,208	1	,013		
Razón de verosimilitud	7,586	1	,006		
Prueba exacta de Fisher				,009	,006
Asociación lineal por lineal	7,337	1	,007		
N de casos válidos	70				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 15,78.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Tabla 9***Medidas simétricas***

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,319	,006
	V de Cramer	,319	,006
N de casos válidos		70	

Nota. Según la tabla del Chi-cuadrado, observamos que la significación asintótica (bilateral) es de $0.006 < \alpha < 0.05$ entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, La efectiva autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales incide de manera directa en la limitación del poder informático, Lima – 2023. El coeficiente V de Cramer = 319 ello nos indica que existe una muy alta relación entre la variable independiente y dependiente.

4.1.2 Prueba de hipótesis específica 1

4.1.2.1 Hipótesis estadísticas.

Hipótesis nula (Ho): El adecuado control de la información sobre los datos personales no limita de manera significativa el ejercicio abusivo de la tecnología informática.

Hipótesis alterna (H1): El adecuado control de la información sobre los datos personales limita de manera significativa el ejercicio abusivo de la tecnología informática.

Tabla 10

*Tabla cruzada Control de la información personal *Poder informático*

			Poder informático			Total
			Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
Control de la información personal	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	76	76
		Recuento esperado	3,4	7,7	64,9	76,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
	Total	Recuento	4	9	57	70
Recuento esperado		4,0	9,0	57,0	70,0	
% del total		4,5%	10,1%	85,4%	100,0%	

Tabla 11*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	7,439 ^a	1	,003		
Corrección de continuidad ^b	6,208	1	,013		
Razón de verosimilitud	7,586	1	,006		
Prueba exacta de Fisher				,006	,003
Asociación lineal por lineal	7,337	1	,007		
N de casos válidos	70				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 15,78.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Tabla 12*Medidas simétricas*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,544	,003
	V de Cramer	,544	,000
N de casos válidos		70	

Nota. Como $p=003 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, El adecuado control de la información sobre los datos personales limita de manera significativa el ejercicio abusivo de la tecnología informática. El coeficiente V de Cramer = 544 ello nos indica que existe una muy alta relación entre la variable independiente y dependiente.

4.1.3 Prueba de hipótesis específica 2

4.1.3.1 Hipótesis estadísticas.

Hipótesis nula (H₀): La erradicación de la venta de datos personales efectuada indiscriminadamente no permite de manera efectiva la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático.

Hipótesis alterna (H₁): La erradicación de la venta de datos personales efectuada indiscriminadamente permite de manera efectiva la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático.

Tabla 13

*Tabla cruzada Venta de datos personales *Poder informático*

		Poder informático			Total	
		Totalmente en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo		
Venta de datos personales	Totalmente en desacuerdo	Recuento	4	0	0	4
		Recuento esperado	,2	,4	3,4	4,0
		% del total	4,5%	0,0%	0,0%	4,5%
	De acuerdo	Recuento	0	9	0	9
		Recuento esperado	,4	,9	7,7	9,0
		% del total	0,0%	10,1%	0,0%	10,1%
	Totalmente de acuerdo	Recuento	0	0	76	76
		Recuento esperado	3,4	7,7	64,9	76,0
		% del total	0,0%	0,0%	85,4%	85,4%
Total	Recuento	4	9	57	70	
	Recuento esperado	4,0	9,0	57,0	70,0	
	% del total	4,5%	10,1%	85,4%	100,0%	

Tabla 14*Pruebas de chi-cuadrado*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	178,000 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	90,065	4	,000
Asociación lineal por lineal	88,000	1	,000
N de casos válidos	70		

a. 6 casillas (66,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,18.

Tabla 15*Medidas simétricas*

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	1,414	,000
	V de Cramer	1,000	,000
N de casos válidos		70	

Nota. Como $p=000 < 0.05$ rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir, La erradicación de la venta de datos personales efectuada indiscriminadamente permite de manera efectiva la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático. El coeficiente V de Cramer = 1,414 ello nos indica que existe una muy alta relación entre la variable independiente y dependiente.

4.2 Análisis e interpretación de resultados

Resultado 1

Variable independiente: Autodeterminación informativa

Dimensión: Control de la información personal

¿Estima usted que la efectiva autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales permite la limitación del poder informático?

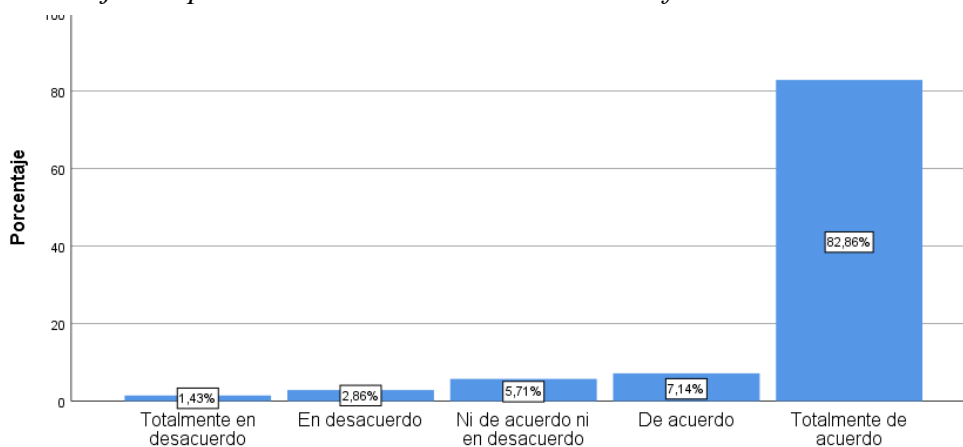
Tabla 16

Opinión sobre la autodeterminación informativa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4	1,4
	En desacuerdo	2	2,9	2,9	4,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,7	5,7	10,0
	De acuerdo	5	7,1	7,1	17,1
	Totalmente de acuerdo	58	82,9	82,9	100,0
	Total	70	100,0	100,0	

Figura 1

Porcentaje de opinión sobre la autodeterminación informativa



Nota. El 82.9% de los encuestados han establecido que la efectiva autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales permite la limitación del poder informático.

Resultado 2

Dimensión: Control de la información personal

¿Considera usted que el adecuado control de la información sobre los datos personales limita el ejercicio abusivo de la tecnología informática?

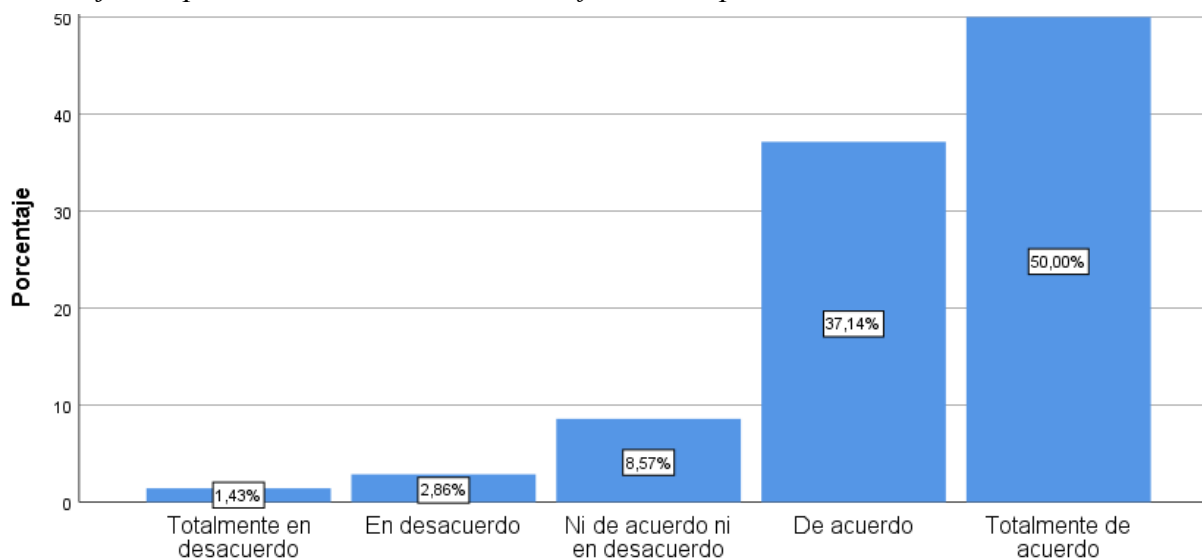
Tabla 17

Opinión sobre el control de la información personal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4
	En desacuerdo	2	2,9	4,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,6	12,9
	De acuerdo	26	37,1	50,0
	Totalmente de acuerdo	35	50,0	100,0
Total	70	100,0	100,0	

Figura 2

Porcentaje de opinión sobre el control de la información personal



Nota. El 50% de los encuestados han establecido que el adecuado control de la información sobre los datos personales limita el ejercicio abusivo de la tecnología informática.

Resultado 3

Variable independiente: Autodeterminación informativa

Dimensión: Venta de datos personales

¿Considera usted que la erradicación de la venta de datos personales efectuada indiscriminadamente permite la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático?

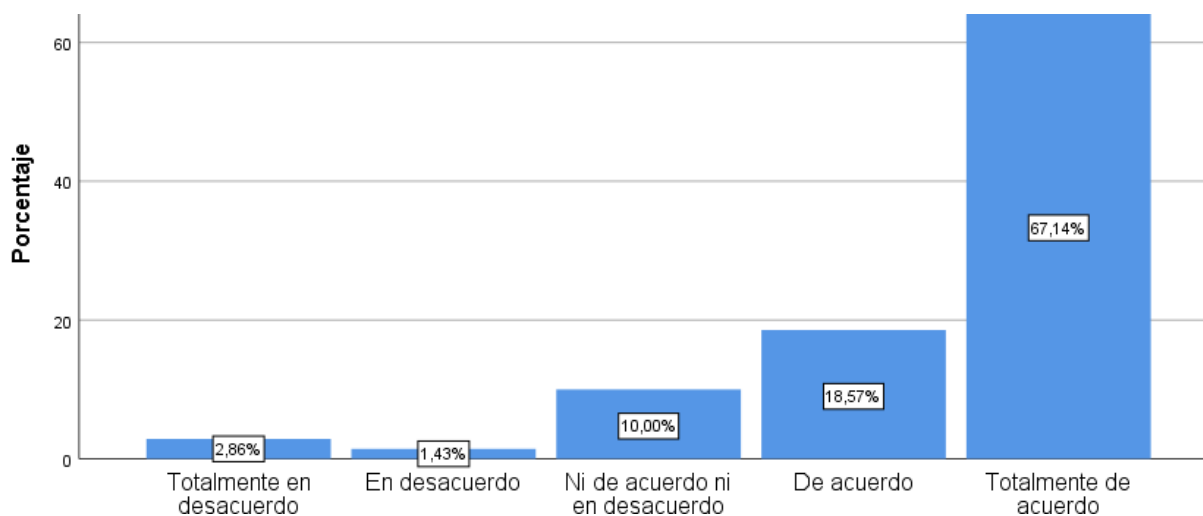
Tabla 18

Opinión sobre la venta de datos personales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	2,9	2,9	2,9
En desacuerdo	1	1,4	1,4	4,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	10,0	10,0	14,3
De acuerdo	13	18,6	18,6	32,9
Totalmente de acuerdo	47	67,1	67,1	100,0
Total	70	100,0	100,0	

Figura 3

Porcentaje de opinión sobre la venta de datos personales



Nota. El 67.1% de los encuestados han establecido que la erradicación de la venta de datos personales efectuada indiscriminadamente permite la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático.

Resultado 4

Dimensión: Venta de datos personales

¿Considera usted que la eliminación de la venta de datos personales permite de manera efectiva la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático?

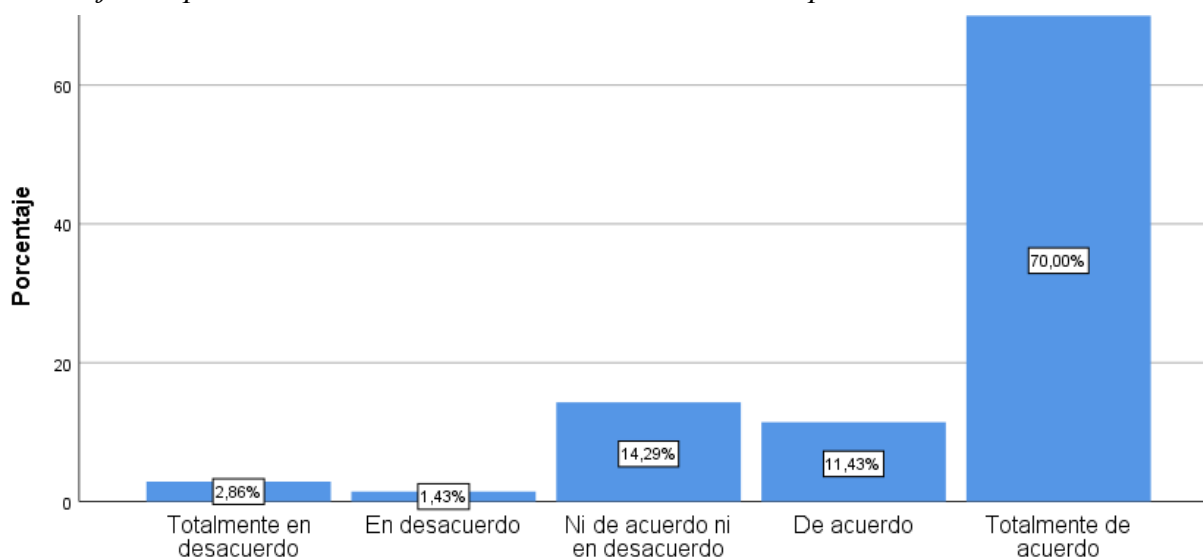
Tabla 19

Opinión sobre la eliminación de la venta de datos personales

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	2	2,9	2,9	2,9
En desacuerdo	1	1,4	1,4	4,3
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	14,3	14,3	18,6
De acuerdo	8	11,4	11,4	30,0
Totalmente de acuerdo	49	70,0	70,0	100,0
Total	70	100,0	100,0	

Figura 4

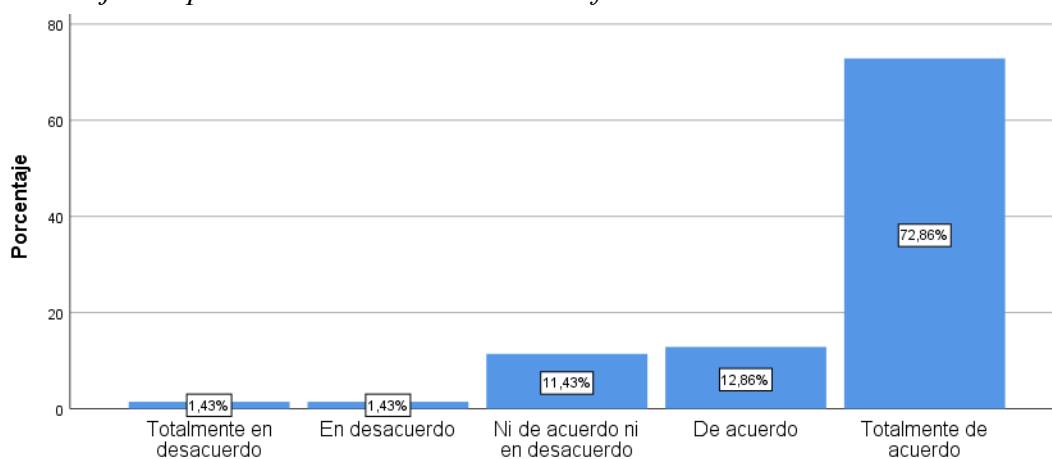
Porcentaje de opinión sobre la eliminación de la venta de datos personales



Nota. El 70% de los encuestados han establecido que la eliminación de la venta de datos personales permite de manera efectiva la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático.

Tabla 20*Opinión sobre el suministro de información*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4	1,4
En desacuerdo	1	1,4	1,4	2,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	11,4	11,4	14,3
Válido De acuerdo	9	12,9	12,9	27,1
Totalmente de acuerdo	51	72,9	72,9	100,0
Total	70	100,0	100,0	

Figura 5*Porcentaje de opinión sobre el suministro de información*

Nota. El 72.9% establecieron que la reforma del artículo 2 inciso 6 de la Constitución Política que la reforma del artículo 2 inciso 6 de la Constitución Política requiere de un proyecto de ley que permita establecer que las entidades no suministren información que afecte a la dignidad, al honor, a la imagen, a la intimidad personal y familiar.

Resultado 7

Variable dependiente: Poder informático

Dimensión: Tecnología informática

¿Estima usted que el ejercicio abusivo de la tecnología informática viene afectando a la dignidad de las personas?

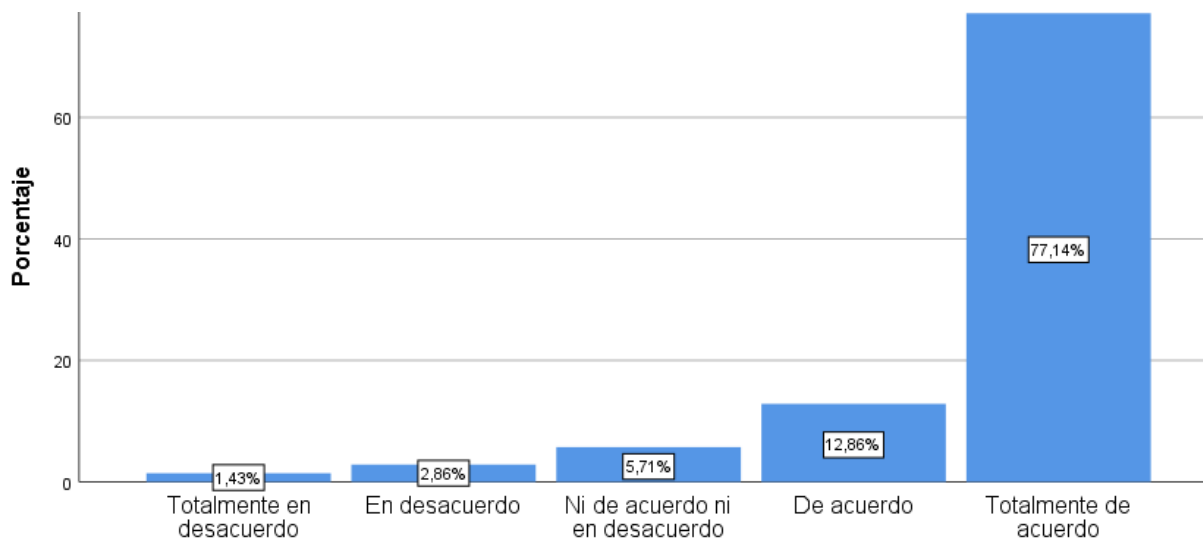
Tabla 21

Opinión sobre la tecnología informática

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4
	En desacuerdo	2	2,9	4,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,7	10,0
	De acuerdo	9	12,9	22,9
	Totalmente de acuerdo	54	77,1	100,0
Total	70	100,0	100,0	

Figura 6

Porcentaje de opinión sobre la tecnología informática



Nota. El 77.1% establecieron que el ejercicio abusivo de la tecnología informática viene afectando a la dignidad de las personas.

Resultado 8

Dimensión: Tecnología informática

¿Estima usted que el ejercicio abusivo de la tecnología informática viene afectando al honor de las personas?

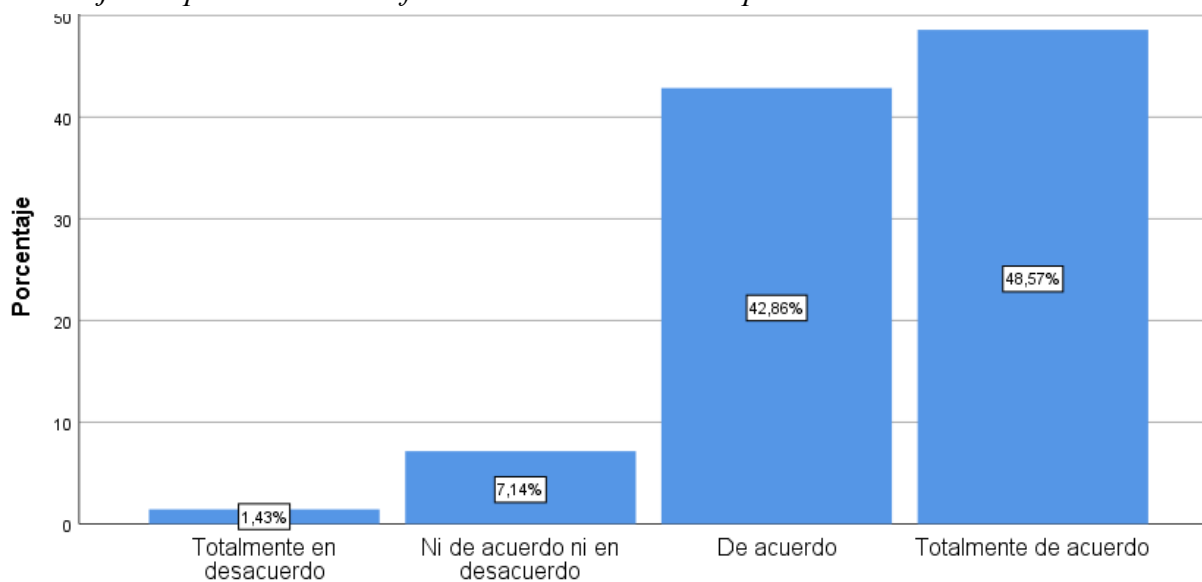
Tabla 22

Opinión sobre la afectación del honor de las personas

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	7,1	8,6
	De acuerdo	30	42,9	51,4
	Totalmente de acuerdo	34	48,6	100,0
Total	70	100,0	100,0	

Figura 7

Porcentaje de opinión sobre la afectación del honor de las personas



Nota. El 48.6% de los encuestados han establecido que el ejercicio abusivo de la tecnología informática viene afectando al honor de las personas.

Resultado 9

Variable dependiente: Poder informático

Dimensión: Neutralización del poder informático

¿Estima usted que la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático permite el respeto a la intimidad personal?

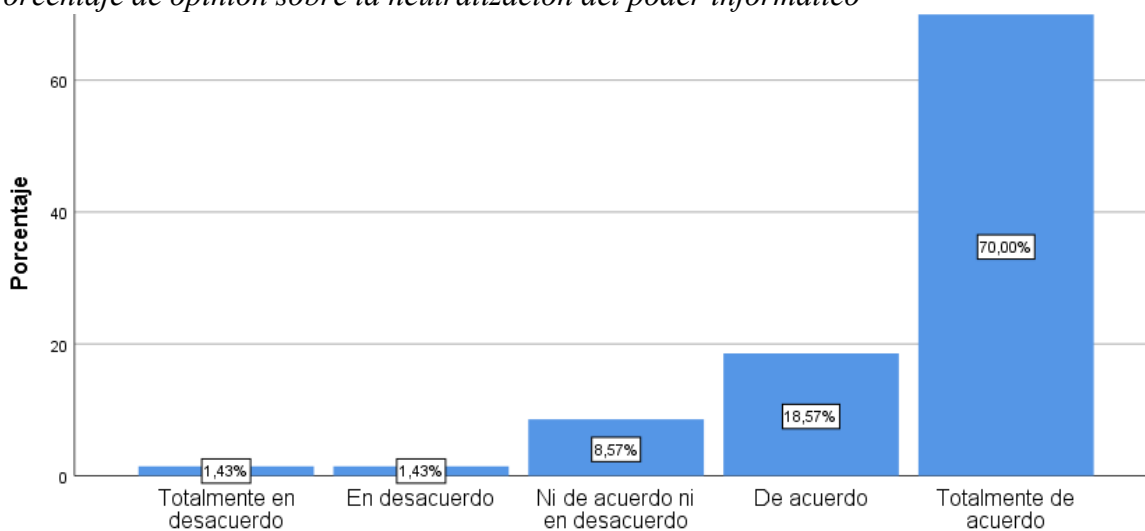
Tabla 23

Opinión sobre la neutralización del poder informático

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4
	En desacuerdo	1	1,4	2,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	8,6	11,4
	De acuerdo	13	18,6	30,0
	Totalmente de acuerdo	49	70,0	100,0
Total	70	100,0	100,0	

Figura 8

Porcentaje de opinión sobre la neutralización del poder informático



Nota. El 70% de los encuestados han establecido que la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático permite el respeto a la intimidad personal.

Resultado 10

Dimensión: Neutralización del poder informático

¿Estima usted que la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático permite el respeto a las intimidad personal y familiar?

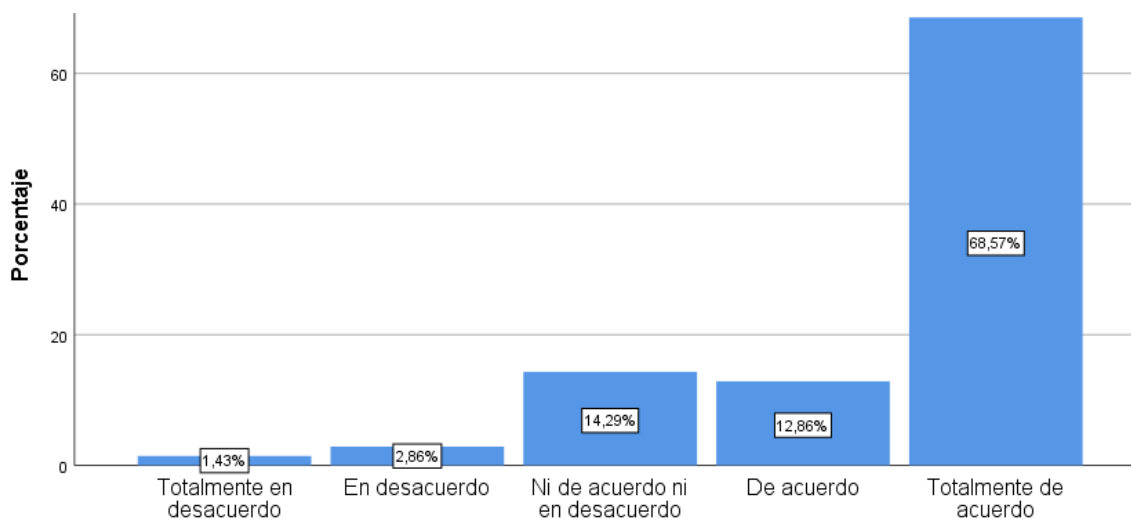
Tabla 24

Opinión sobre la afectación de la intimidad personal y familiar

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4
	En desacuerdo	2	2,9	4,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	14,3	18,6
	De acuerdo	9	12,9	31,4
	Totalmente de acuerdo	48	68,6	100,0
Total	70	100,0	100,0	

Figura 9

Porcentaje de opinión sobre la afectación de la intimidad personal y familiar



Nota. El 68.6% de los encuestados han establecido que la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático permite el respeto a las intimidad personal y familiar.

Resultado 11

Variable independiente: Poder informático

Dimensión: Seguridad jurídica informativa

¿Considera usted que la seguridad jurídica informática eficiente permite que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten a la dignidad de las personas?

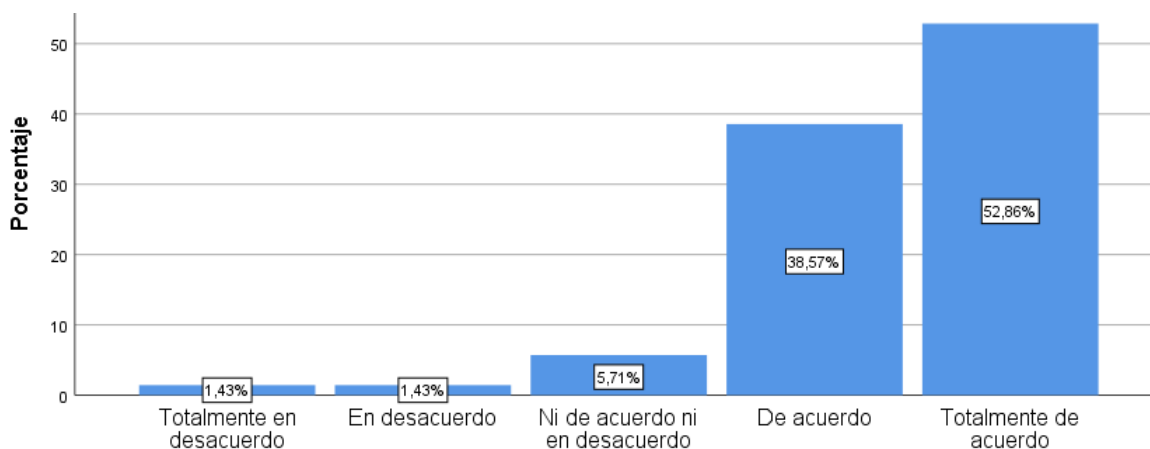
Tabla 25

Opinión sobre la seguridad jurídica informática

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4
	En desacuerdo	1	1,4	2,9
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	5,7	8,6
	De acuerdo	27	38,6	47,1
	Totalmente de acuerdo	37	52,9	100,0
Total	70	100,0	100,0	

Figura 10

Porcentaje de opinión sobre la seguridad jurídica informática



Nota. El 52.9% de los encuestados han establecido que la seguridad jurídica informática eficiente permite que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten a la dignidad de las personas.

Resultado 12

Variable independiente: Poder informático

Dimensión: Seguridad jurídica informativa

¿Considera usted que la seguridad jurídica informática permite resguardar de manera efectiva los datos personales?

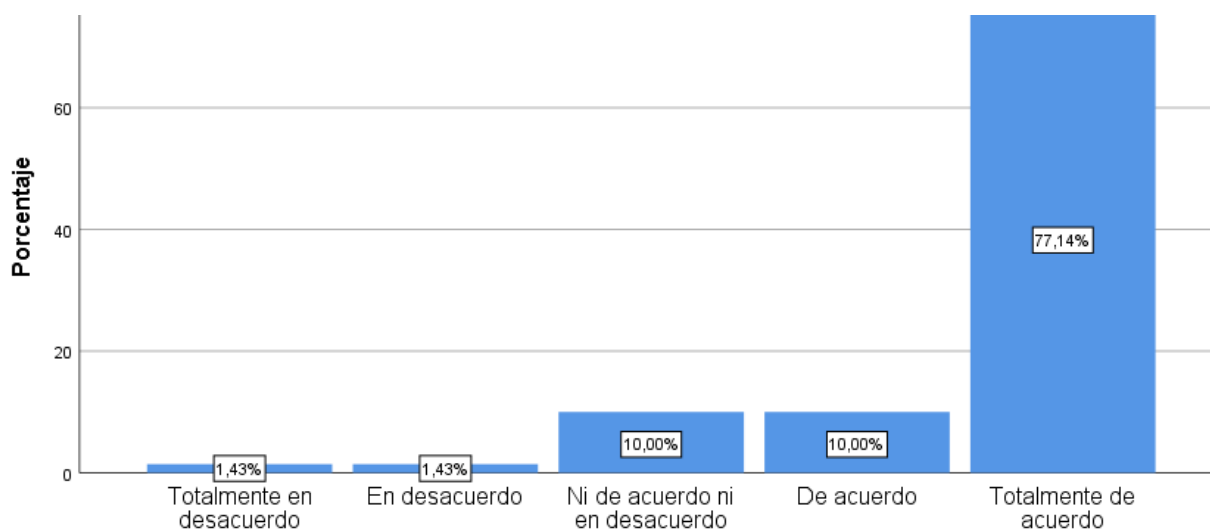
Tabla 26

Opinión sobre la seguridad jurídica informativa

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	1	1,4	1,4	1,4
En desacuerdo	1	1,4	1,4	2,9
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	10,0	10,0	12,9
De acuerdo	7	10,0	10,0	22,9
Totalmente de acuerdo	54	77,1	77,1	100,0
Total	70	100,0	100,0	

Figura 11

Porcentaje de opinión sobre la seguridad jurídica informativa



Nota. El 77.1% de los encuestados han establecido que la seguridad jurídica informática permite resguardar de manera efectiva los datos personales.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis general: La efectiva autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales incide de manera directa en la limitación del poder informático, Lima – 2023, porque existió una muy buena relación causa-efecto, conforme al estadístico Chi-cuadrado - SPSS, entre las variable independiente autodeterminación informativa y la variable dependiente poder informático; en los resultados se pudo verificar que del total de encuestados el 82.9% afirmaron que la efectiva autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales permite la limitación del poder informático, este resultado guarda relación con lo que sostienen Ordóñez (2021), Canizales (2021), Chacón (2018), Caceda (2022) y Uchani (2018) quienes señalan que la autodeterminación informativa manejada adecuadamente limita al ejercicio abusivo del poder informático. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación, pero se discrepa con Linares (2019) quien afirma que la autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales no siempre limita al poder informático porque el respeto a la libertad de expresión prima ante cualquier acto limitativo.

Respecto a la primera hipótesis específica: El adecuado control de la información sobre los datos personales limita de manera significativa el ejercicio abusivo de la tecnología informática, en los resultados de pudo verificar que el 50% de los encuestados establecieron que el adecuado control de la información sobre los datos personales limita el ejercicio abusivo de la tecnología informática, este resultado guarda relación con lo que sostienen Ordóñez (2021), Canizales (2021), Chacón (2018), Caceda (2022) y Uchani quienes señalan que el debido control de la información sobre los datos personales limita el ejercicio abusivo de la tecnología informática. Lo expresado

es acorde con lo establecido en la presente investigación, no estando de acuerdo con Linares (2019) quien indica que el control de la información se realiza con la tecnología informática, siendo así que la tecnología informática ayuda a proteger la información.

En relación a la segunda hipótesis específica: La erradicación de la venta de datos personales efectuada indiscriminadamente permite de manera efectiva la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático, en los resultados de pudo verificar que el 67.1% de los encuestados establecieron que la erradicación de la venta de datos personales efectuada indiscriminadamente permite la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático, estos resultados guardan relación con lo que sostienen Ordóñez (2021), Canizales (2021), Chacón (2018), Linares (2019), Caceda (2022) y Uchani quienes señalan que la erradicación de la venta de datos personales permite la protección a la dignidad de la persona. Lo expresado es acorde con lo establecido en la presente investigación.

En conclusión, conforme se ha demostrado en el análisis inferencial Chi-cuadrado, cuyo valor $p=006 < a 0.05$ se ha aceptado la hipótesis alternativa, rechazando la hipótesis nula; por lo tanto, existió relación causa-efecto, entre las variables autodeterminación informativa y el poder informático con la que se confirman nuestras hipótesis planteadas. Se recomienda a los futuros investigadores que tomen en consideración los resultados alcanzados en la presente investigación.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 La autodeterminación informativa administrada de manera adecuada como mecanismo de control sobre los datos personales permite limitar y controlar eficientemente el poder informático que constantemente se extralimita vulnerando los derechos fundamentales de las personas, conforme se ha demostrado en los resultados, donde el 82.9 % de los encuestados indicaron que la efectiva autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales permite la limitación del poder informático.
- 6.2 El control eficiente de la información sobre los datos personales limita en gran medida el ejercicio abusivo de la tecnología informática, conforme se ha demostrados en los resultados, donde el 50% de los encuestados, indicaron que el adecuado control de la información sobre los datos personales limita el ejercicio abusivo de la tecnología informática.
- 6.3 La erradicación de la venta de datos personales efectuada indiscriminadamente permite la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático, conforme indicaron el 67.1% de los encuestados.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Efectivizar la autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales el cual permita limitar y controlar eficientemente el poder informático, ya que constantemente se vulneran los derechos fundamentales de las personas, esto conforme se ha demostrado en los resultados.
- 7.2 Promover el control eficiente de la información sobre los datos personales a efectos de limitar en gran medida el ejercicio abusivo de la tecnología informática.
- 7.3 Erradicar la venta de datos personales de modo tal que se pueda neutralizar el ejercicio indiscriminado del poder informático.
- 7.4 Se dicte políticas públicas a fin de poder contrarrestar conductas y hechos lesivos que lindan contra la moral y las buenas costumbres ante el uso y el abuso del poder informático, sean estos por personas naturales y jurídicas.

VIII. REFERENCIAS

- Alcalá, H. (2022). *El poder informático*. Tecnos.
- Amaro, K. (2019). *La reforma constitucional*. Juristas editores.
- Anicama, G. (2021). *La autodeterminación informativa* . Jurista Editores.
- Ariste, M. (2021). *seguridad jurídica informática*. Planeta.
- Barrientos, J. (2018). *La autodeterminación informativa* . Grijley .
- Barrios, J. (2021). *El derecho a la autodeterminación informativa*. San Marcos.
- Becerra, M. (2019). *El poder informático*. San Marcos.
- Belloch, C. (2023). *Las tecnologías de la información y la comunicación*. Universidad de Valencia
<https://www.uv.es/~bellochc/pdf/pwtic1.pdf>
- Bermudez, J. (2020). *La autodeterminación informativa* . Gaceta Jurídica.
- Böckenförde, M. (2013). *El proceso de reforma constitucional*. Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional)
<https://www.idea.int/sites/default/files/publications/el-proceso-de-reforma-constitucional.pdf>
- Brevo, G. (2021). *Neutralización del poder informático*. Idemasa.
- Burgos, I. (2021). *Reforma constitucional* . Themis.
- Cabanellas, R. (2021). *La definición del concepto del honor. Su entidad como objeto de investigación histórica*. Tecnos.
- Caceda, A. (2022). *Derecho a la autodeterminación informativa en los procesos de alimentos en el distrito de Jesús María, 2021*. [Tesis de posgrado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio institucional UPA:

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3519/1%20TESIS%20CACEDA%20CORREA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Camargo, B. (2019). *La sociedad de la información*. San Marcos.

Canizales, N.:. (2021). *La eficacia horizontal de los derechos humanos. el caso del derecho a la autodeterminación informativa*. [Tesis de posgrado, Universidad Panamericana].

Repositorio institucional UP:

<https://scripta.up.edu.mx/bitstream/handle/20.500.12552/6340/222098.pdf?sequence=1>

Carbajal, A. (2022). *La autodeterminación informativa*. Grijley.

Carrasco, C., & Gonzales, M. R. (2017). *Cómo hacer un proyecto de investigación científica y tesis de posgrado*. Escuela Superior de Especialización Jurídica.

Cartagena, G. (2018). *Venta de datos personales*. San Marcos.

Castañeda, G. (2022). *La reforma constitucional*. San Marcos.

Castillo, L. (2012). *Neutralización del poder informático*.

<https://sumaciudadana.wordpress.com/2012/07/31/la-finalidad-del-derecho-de-autodeterminacion-informativa-y-su-afianzamiento-a-traves-del-habeas-data/>

Chacón, A. E. (2018). *La autodeterminación informativa, como un mecanismo de protección a la información, que garantiza el derecho constitucional a la intimidad*. [Trabajo de investigación, Universidad Católica de El Salvador].

Repositotio institucional UCES:

<http://www.redicces.org.sv/jspui/bitstream/10972/2989/1/la%20autodeterminaci%C3%B3n%20informativa%2C%20como%20un%20mecanismo%20de%20protecci%C3%B3n%20a%20la%20informaci%C3%B3n%2C%20que%20garantiza%20el%20derecho%20constitucional%20a%20la%20intimidad.pdf>

- Corrales, M. (2018). *Imagen personal y sentimientos que trascienden en cada persona de manera individual*. Ariel S.A.
- Enriquez, H. (2023). *La reforma consttucional*. file:///C:/Users/HP/Downloads/3227-Texto%20del%20art%C3%ADculo-12151-1-10-20121106%20(1).pdf
- García, T. (2021). *La reforma parcial o total de la constitución*. Grijley.
- Gómez, A. (2023). *El poder informático*. San Marcos.
- Gonzales, T. (2022). *La autodeterminación informativa*. San Marcos.
- Hernández, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación*. Mcgraw-Hill.
- Hurtado, G. (2021). *La reforma constitucional*. San Marcos.
- Jauregui, R. (2019). *La autodeterminación informativa*. Fondo Editorial PUCP.
- Jiménez, G. (2021). *Control de la información personal*. Themis.
- Linares, S. (2021). *Autodeterminación informativa: el bien humano llamado a neutralizar los riesgos derivados del poder informático*.
<https://dimensionmercantil.pe/autodeterminacion-informativa-el-bien-humano-llamado-a-neutralizar-los-riesgos-derivados-del-poder-informatico/#>
- Linares, S. M. (2019). *El contenido constitucional del derecho fundamental a la autodeterminación informativa en el Derecho Constitucional Peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad de Piura]. Repositorio institucional UP:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4163/DER-L_029.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Macedo, N. (2019). *La autodeterminación informativa*. Grijley.
- Magallanes, S. (2019). *Venta de datos personales*. Panoni.
- Maldonado, G. (2022). *Seguridad jurídica informática*. Ariel S.A.

- Méndez, L. (2018). *El poder informático*. San Marcos.
- Mendoza, C. (2023). *La autodeterminación informativa*. Ideas.
- Meneses, T. (2019). *Control de la información personal*. San Marcos.
- Miñano, R. (2021). *Control de la información personal*. Trillas.
- Molina, G. (2021). *Venta de datos personales*. Tecnos.
- Ordóñez, L. O. (2021). *El derecho fundamental a la protección de datos personales en Ecuador*. [Tesis de posgrado, Universidad de Cádiz]. Repositorio institucional.: <file:///C:/Users/HP/Downloads/TESIS%20DOCTORAL%20LUIS%20ORD%C3%93%3%91EZ%20PINEDA.pdf>
- Pedrozo, G. (2018). *La dignidad humanas y su ubicación en la jeraquia de los derechos*. San Marcos.
- Ramírez, J. (2022). *La autodeterminación informativa como derecho fundamental*. Instituto Pacífico.
- Rengifo, R. (2018). *La utodeterminación informativa*. San Marcos.
- Rivera, F. (2021). *La seguridad jurídica informática*. Gaceta Jurídica.
- Saavedra, J. (2019). *La autodeterminación informativa*. Idensa.
- Torres, D. (2021). *La autodeterminación informativa*. A y C Ediciones.
- Uchani, B. (2018). *Autodeterminación de datos como fundamento de la reinserción social, Arequipa, 2016 – 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional UNSA: <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/69dfd902-2c4c-4182-ae03-900b1e0b64c5/content>
- Vargas, H. (2021). *Derecho a la intimidad personal y familiar*. Planeta.

Vivanco, M. (2005). *Muestreo estadístico y diseño de aplicación*. Lima.

IX. ANEXOS

Anexo A. Ficha técnica de los instrumentos utilizados

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO 1

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Juan Ruvi Gave Maldonado
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis – UNFV.
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta
- 1.5. Título de la investigación: Autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales y su incidencia en la limitación del poder informático, Lima – 2023
- 1.6. Autor del instrumento: Gomero Inca Roca, Franco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Autodeterminación informativa y poder informático

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		

Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		
Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		


La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 06 de setiembre de 2023



.....
JUAN RUVI GAVE MALDONADO
ABOGADO
CAL. 36180

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO 2

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Víctor Oswaldo Mancilla Siancas
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis – UNFV.
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario de encuesta
- 1.5. Título de la investigación: Autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales y su incidencia en la limitación del poder informático, Lima – 2023
- 1.6. Autor del instrumento: Gomero Inca Roca, Franco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Autodeterminación informativa y poder informático

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		

Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

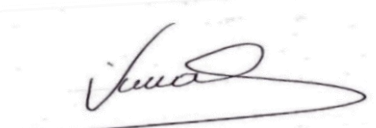
La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 06 de setiembre de 2023



.....
VÍCTOR OSWALDO MANCILLA SIANCAS
ABOGADO
CAL. 50154

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Dr. Charlie Carrasco Salazar
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de tesis
- 1.3. Especialidad del validador: Metodólogo
- 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- 1.5. Título de la investigación: Autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales y su incidencia en la limitación del poder informático, Lima – 2023
- 1.6. Autor del instrumento: Gomero Inca Roca, Franco

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90%

II. PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variables: Autodeterminación informativa y poder informático

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	X		
Ítem 2	X		
Ítem 3	X		
Ítem 4	X		
Ítem 5	X		
Ítem 6	X		
Ítem 7	X		

Ítem 8	X		
Ítem 9	X		
Ítem 10	X		
Ítem 11	X		
Ítem 12	X		

La evaluación se realiza de todos los ítems de las dos variables

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90%.

V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha: Lima 06 de setiembre de 2023


CHARLIE CARRASCO SALAZAR
ABOGADO
CALN. 1058

Anexo B: Encuesta**CUESTIONARIO DE ENCUESTA**

Buenos días/tardes la presente encuesta es con la finalidad de recopilar datos acerca de la AUTODETERMINACIÓN INFORMATIVA COMO MECANISMO DE CONTROL SOBRE LOS DATOS PERSONALES Y SU INCIDENCIA EN LA LIMITACIÓN EL PODER INFORMÁTICO, LIMA – 2023

INSTRUCCIONES

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responde con la mayor sinceridad posible. Las alternativas son: Totalmente de acuerdo (5) - De acuerdo (4) - Ni de acuerdo ni en desacuerdo (3) - En desacuerdo (2) - Totalmente en desacuerdo (1).

N°	VARIABLE INDEPENDIENTE: informativa	Autodeterminación	ESCALA				
			1	2	3	4	5
DIMENSIÓN N° 01: Control de la información personal							
1	¿Estima usted que la efectiva autodeterminación informativa como mecanismo de control sobre los datos personales permite la limitación del poder informático?						
2	¿Considera usted que el adecuado control de la información sobre los datos personales limita el ejercicio abusivo de la tecnología informática?						
DIMENSIÓN N° 02: Venta de datos personales							
3	¿Considera usted que la erradicación de la venta de datos personales efectuada indiscriminadamente permite la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático?						
4	¿Considera usted que la eliminación de la venta de datos personales permite de manera efectiva la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático?						
DIMENSIÓN N° 03: Reforma constitucional							
5	¿Considera usted que la reforma del artículo 2 inciso 6 de la Constitución Política que permita establecer que las entidades no suministren información que afecte a la dignidad, al honor, a la imagen, a la intimidad personal y familiar incide de manera directa en la seguridad jurídica informativa?						
6	¿Estima usted que la reforma del artículo 2 inciso 6 de la Constitución Política requiere de un proyecto de ley que permita establecer que las entidades no suministren información que afecte a la dignidad, al honor, a la imagen, a la intimidad personal y familiar?						

N°	VARIABLE DEPENDIENTE: Poder informático	ESCALA				
		1	2	3	4	5
	DIMENSIÓN N° 01: Tecnología informática					
7	¿Estima usted que el ejercicio abusivo de la tecnología informática viene afectando a la dignidad de las personas?					
8	¿Estima usted que el ejercicio abusivo de la tecnología informática viene afectando al honor de las personas?					
	DIMENSIÓN N° 02: Neutralización del poder informático					
9	¿Estima usted que la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático permite el respeto a la intimidad personal?					
10	¿Estima usted que la neutralización del ejercicio extralimitado del poder informático permite el respeto a las intimidad personal y familiar?					
	DIMENSIÓN N° 03: Seguridad jurídica informática					
11	¿Considera usted que la seguridad jurídica informática eficiente permite que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten a la dignidad de las personas?					
12	¿Considera usted que la seguridad jurídica informática permite resguardar de manera efectiva los datos personales?					